

1889.

Actas del Ayuntamiento de
Sorba.

[Faint, illegible handwritten notes and signatures]

Corba 27 Enero 1889.

Dada cuenta de la presente instancia, al Sr. Jefe de la Carretera de primer orden de Espadred à Francaia, autorizar por su parte etc. vease el decreto marginal de la instancia de Loe Solé de fecha 25 del actual.

M. J. S. Ingeniero Jefe de la Carretera de primer orden de Espadred à Francaia

Corba 29 de Enero 1889.

Espe sabe el gusto de pasar a manos de V. S. con el correspondiente decreto ~~o~~ informe marginal la instancia que solicitando permiso para construir una casa habitacion en un pedazo de tierra situado contiguo à la Carretera de primer orden de Espadred à Francaia, dentro el Kilometro 550 que ha presentado el vecino Loe Solé Palomar, y al haberlo, creo de mi deber llamar su superior atencion que al entender del Municipio puede V. S. autorizar la construccion de la casa por cuanto no afecta en nada à los intereses del Erario =

Dios

En el pueblo de Sorba á treinta de Septiembre
Alcalde Peri^{to} de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el
salon de sesiones del Municipio los Sr^s. que han
de componer la Junta repartidora de consumos de
este pueblo, anotados al margen para celebrar reunion pu-
blica extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Don
Luis Regordosa Ramon Parigo, Alcalde Constitucional abriere por dicho
Sr. Parigo Sr. la reunion manifestando. Que segun el oficio del Sr. D.
Francisco Goumy Comisario de Contribuciones de la provincia fecha veintiocho
Ant^o. Bisbal del actual que repono de manifiesto, habia tenido dicha
superior autoridad á bien designar para formar
Juan Bosch la Junta repartidora de consumos á los Sr^s. que se
anotan al margen y por lo tanto y en virtud de que
se encontraba ya algun tanto avanzada la epoca
del periodo economico, consideraba de suma necesi-
dad la constitucion (Objeto) de la Junta objeto de la pre-
sente y que esta sin que donar medio se ocupara en la
confesion del repartimiento vecinal de consumos con-
forme á las prescripciones de los articulos del capitulo
once del Reglamento vigente de fecha veinte y uno de
Junio del actual año, cuyo reglamento se pone de
manifiesto el cual se ha lido por el Sr. D. Iñigo.

El Sr. presidente declaro esto continuó consti-
tuida la Junta repartidora de consumos quedando
elegido á pluralidad de votos para hacer los vués de
Secio. conforme dispone el articulo 84 del Reglamento
citado el individuo de la misma Junta, Don Luis
Regordosa Parimon, cuyo cargo acepto ofreciendo
cumplir fielmente su cometido.

Quedaran entrados de los preceptos de la ley y hacien-
dose cargo de los documentos necesarios que se les faci-
litaron para el mayor acierto del cumplimiento de su
deber, se ocuparon acto seguido en los trabajos preli-
minares á la confesion del reparto y á propuesta

del Sr. Presidente se levanto la sesion para conti-
nuarla el dia don del entrante Octubre en las diez
horas de la mañana. Y firmaron la presente los que
saben hacerlo conmigo el Secrio. de que certifico.
d. Llordella = objeto = no vale. H.

Ramon Marañon Juan Borck Jose Llordella
Joseph Marañon Jose Regordosa
Mauro Florens

En el pueblo de Sorba a don de Octubre de mil ochocientos
Alcalde Presidente continúe. Remido en el salon de sesiones del Sr. Ramon Marañon cipro lo Sr. que componen la Junta repartidora de
Junta Repartidora consumos de este pueblo anotados al margen para cele-
brar sesion publica extraordinaria, bajo la presidencia
del Sr. Regordosa del Sr. Alcalde D. Ramon Marañon, abriose por dicho Sr.
pagu parimonta sesion y lida el acta de la anterior fue aprobada.

Mauro Florens manifestó el Sr. presidente que en virtud de acuerdo de
Antonio Pirbal esta Junta fecha treinta del pasado Setiembre, debia la misma
Sustino Solé ocuparse acto continuo en la formacion del repartimiento
Juan Borck vicinal de consumos correspondiente al actual ejercicio
y lido por el mismo Sr. los articulos del Reglamento perte-
necientes al acto y convocada por lo tanto la cifra es
que ha de arrendar el reparto con sus recargos que
es la de dos mil ^{2156 P.} seis pesetas, se procedió acto seguido
a formar la relacion de los individuos a quienes
debe comprenderse conforme con el articulo 36 del pro-
pio Reglamento. Se eleccion a renglon seguido el ti-
po medio de gravamen que resulta a cada con-
tribuyente, teniendo en cuenta las observaciones del
articulo 37 y hecha enya operacion se colocaron todos
y cada uno de los contribuyentes en la categoria
que segun su condicion y circunstancias les corres-
pondia, quedando de esta manera confeccionado
el proyecto de repartimiento que se supone arreglado
a la mas estricta justicia.

Se acordó por ultimo que el proyecto de reparti-
miento quede expuesto al publico en este mismo lo-
cal anunciandore por edicto, que se colocarian

del actual ejercicio ha estado expuesto al público y
cumplida por lo tanto todas las disposiciones de la
ley, manifestó el Sr. Presidente que el objeto de la se-
sion era solo y exclusivamente el de resolver cuantas re-
clamaciones se hubiesen presentado por escrito y re-
presenten en este acto en contra del reparto de refe-
rencia mas como no se hubiese presentado ni rebaya
hecho tampoco en este acto ninguna, se acordó ma-
ximamente aprobar por su parte el reparto y tra-
er patente el buen acierto con que abrió esta Junta
al confeccionar el mismo, el cual con un testimo-
nio de este acuerdo y un ejemplar del Boletín
oficial que contenga el anuncio de exposición al
público, debería remitirse por conducto del Sr.
alcalde Presidente á la Admon de Contribuciones
de la provincia para su definitiva aproba-
cion.

Se dió por terminado el juicio de agravios
firmando todos los asistentes, la presente conmi-
go el Secio. de que certifico.

Ramon Navarro

Juan Bosch

Joseph M. M. M.

Jose de Cordova Sr.
cirujano del reparador anto. Bibal que no
se ha firmado

Maura Flores

C.



En el pueblo de Torre a los veinte y cinco dias del mes de
 buvio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en
 la Sala Capitular los señores del Ayuntamiento en sesion publica
 extraordinaria previa citacion al efecto bajo la presi-
 dencia del Sr. Alcalde D. Ramon Charigi y biviendo este
 despues de ser la hora señalada en las mismas se de-
 claró abierta, empezando por manifestar que á consecuen-
 cia de haber sido rebajado el cupo que por consumos y derechos
 se satisface á la Hacienda despues de formado el presupuesto
 ordinario del corriente ejercicio, habian de reducir, la parte
 del recargo municipal que en el mismo se hallaba consig-
 nado, como ingreso legal, pero como quiera que en la época
 en que se realizó esta rebaja, estaba confeccionado, aproba-
 do por la Superioridad y cobrado un semestre, el reparti-
 miento de dicho impuesto, con arreglo al cupo del año an-
 terior, debian reintegrar á los contribuyentes la parte proporcio-
 nal, repartida de mas de lo que autoriza la ley, á cuyo fin
 y con el de legalizar en dicha forma este mismo gasto no
 previsto cuando se formó el presupuesto ordinario habia
 ordenado á la Comision de Hacienda de este Municipio
 organizar en presupuesto extraordinario con arreglo
 á lo que dispone la vigente ley municipal, al objeto
 tambien de que no nos encontramos al finalizar
 el ejercicio con que se habia satisfecho estas canti-
 dades sin tener consideracion en presupuesto y fuer-
 objeto de reparo y responsabilidad en las cuentas mu-
 nicipales, cuyo presupuesto lo pone de manifiesto
 para su examen y discusion. Examinado el mis-
 mo y considerando acertadissimas las observaciones
 hechas por la presidencia, visto que el art. de
 la vigente ley municipal, autoriza á los Ayuntamientos
 la formacion de presupuestos extraordinarios,
 siempre y cuando ocurran gastos de verdadera necesi-
 dad no previstos en los orcos como en el caso pre-
 sente sucede. Considerando que la cantidad que se pre-
 supueste para reintegrar á los contribuyentes es pro-
 porcionalmente la repartida de mas del 100% que autoriza

terag: acuerdas conceder o autorizar por su parte la con-
cesion de la casa que se ha dicho elevando suplico
la instancia con el oportuno decreto marginal al es-
perado Ingeniero Jefe para que en su vista y si asi
lo cree pueda conceder el permiso que se solicita o im-
poner al interesado las condiciones que considera proceden-
tes. Y no habiendo mas asunto de que tratar se levanto
la sesion de la cual estubo la presente acta y firmaron
conmigo de que certifico.

Ramon Narvago
José Novira

Juan Noya
Francisco J. V. V. V.
Francisco Bon

~~Rafael Galles~~

Isidro Albareda

Dona Leonor de la Cruz

En el pueblo de Torba a veinte y ocho de Mayo de mil
ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de la
Casa del Comunal los tres que componen el Ayuntamiento
de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica
extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon
Narvago Alcalde Constat. abriose por dicho Sr. la sesion
y leida el acta de la anterior fue aprobada.
Manifesto el Sr. presidente que en el Boletin Oficial corres-
pondiente al dia 19 del actual se encontraba inserta
una R. O. circular del Ministerio de la Gobernacion
de fecha 14 de este mismo mes en la que se recuerda a
los Municipios, la ineludible obligacion que tienen de
formar con arreglo al padron de viviendas las lis-
tas electorales que han de presentarse al libro del censo
electoral las cuales deberan fijarse al publico dentro
los quince primeros dias del entrante Febrero dando
al propio tiempo aquella superior disposicion las mas
claras explicaciones para el cumplimiento del im-
portante servicio de que se trata. La R. O. circular
de referencia se ha puesto de manifiesto por orden
del Sr. presidente, leyendose en alta e inteligible voz
por el Sr. Jefe de la Junta que fue y penetrados los con-
tenidos de su contenido asi como de la lista que de
Antemano y en vista de aquella soberana disposicion
se confecciono por la Junta Municipal auxiliada del
Alcalde presidente y de los concejales D. Juan Noya
Segala y D. Francisco Bon Sabate, teniendo para ello pre-
sente el padron de vecinos ultimamente formulado
o rectificado, acordó el Ayuntamiento unanime en apro-

Las como aprobada no solo la conducta observada en este asunto por el Sr. presidente sino que acordó aprobar tambien la lista electoral que motiva la presente, la cual se publique y exponga al publico durante los 15 primeros dias del entrante Febrero, insertandose literalmente aquellas siendo su contenido el siguiente.

Ayuntamiento Constal de Torba Provincia de Barcelona

Lista nominal de los vecinos saberes de familia a quienes comprende la disposicion quinta de la ley de 16 Jun de 1846, reformando la Municipal y debe por lo tanto formar la lista de electores de este Distrito Municipal que han de servir para la renovacion del Ayuntamiento la cual se ha confeccionado en vista del padron de vecinos que ultimamente se ha rectificado, padron de riqueza y demas datos estadisticos obrantes en la Sala del Municipio.

Electores Elegibles

Ord. de orden	Apellidos y nombres	Edad	Ord. de orden	Apellidos y nombres	Edad
1	Aribau Ysidro	26	24	Domench Masous Feli	64
2	Aribau Bonich Juan	31	25	Domingo Aribau Faimo	41
3	Altarrriba Masaus Faimo	27	26	Domench Masous Faimo	46
4	Altarrriba Fello Ysidro	37	27	Esauza Riba Peregrin	69
5	Altarrriba Julia Juan	62	28	Enrich Canet Feli	46
6	Balcells Rufi Juan	41	29	Enrich Canet Pedro	36
7	Balcells Rufi Salvador	52	30	Esauza Sol Bartolome	46
8	Bon Feli Ramon	65	31	Font Fells Pablo	41
9	Bisbal Cuadras Juan	28	32	Font Soler Juan Peto	49
10	Bon Feli Feli	52	33	Font Brosa Ygnacio	66
11	Brijadi Alina Feli	48	34	Quitart Regardosa Feli	46
12	Bisbal Torba Juan	57	35	Guarro Cuadras etuf.	52
13	Bon Sabati Francisco	37	36	Gralls Ferrnlla Feli	34
14	Brijous Casulleras Feli	42	37	Gabarró Bon Juan	31
15	Brosch Casellas Juan	41	38	Gabarró Figueras F. ^{co}	57
16	Bisbal Florens Feli	29	39	Gabarró Vivo Juan	56
17	Canale Roca Ramon	67	40	Juan Pinol etutario	72
18	Costa Riba Faimo	37	41	Gabarró Bon Faimo	28
19	Corbella Just Pedro	37	42	Gabarró etutario	60
20	Claramunt Bonich Faimo	62	43	Gassol Maspin	62
21	Corbella Calrada Juan	43	44	Torba Domingo Feli	62
22	Carbasa Masous Salvador	46	45	Torba Palomas Feli	26
23	Casellas Pareiso	39	46	Fubert Aleman Feli	36



47	Terba Nicolás José	34	79	Martí Pedro	45
48	Terba Ponich Ramon	36	80	Marigó Costa Jaime	28
49	Terba Bisbal Juan	36	81	Martí Juan	44
50	Terba Bisbal Francisco	34	82	Martí Guas José	22
51	Terba Domingo Ramon	62	83	Palomas Durall José	21
52	Subert Hermany Fran.	31	84	Trat Bisbal Juan	40
53	Llopant Martí Pedro	54	85	Palomas Rovira Niquel	56
54	Mardella Gabarro José	62	86	Puiggió Planova Salvador	42
55	Lluens Ponich Chaves	46	87	Palomas Negredo Pedro	43
56	Marimon Domingo Est.	44	88	Palomas Durall Juan	31
57	Mercader Rovira José	56	89	Puigbertan Jaso José	56
58	Martí Vinals Jaime	46	90	Palomas Riera Francisco	34
59	Marigó Ponich Ramon	56	91	Palomas Durall Pedro	25
60	Marimon Rovira José	66	92	Durall Forna Magin	58
61	Marimon Claramunt Ramon	51	93	Durall Quarro Pedro	66
62	Martí Brusau Vicente	64	94	Durall Puigdiol José	31
63	Martí Martí Tomás	74	95	Quet Vives F. de Jesús	54
64	Martí Chavera Pedro	71	96	Riera Vidal Pedro	45
65	Marimon Tomás José	34	97	Rera Claramunt Segismundo	44
66	Mercader Ponich Ramon	51	98	Ponich Llop Pedro	51
67	Niquel Parro Jaime	46	99	Poig Botifoll Buenaventura	63
68	Marimon Claramunt José	56	100	Rovira Parera Magin	66
69	Marigó Costa José	21	101	Ponich Estruch Magin	27
70	Martí Segala Juan	26	102	Ponich Llop Juan	39
71	Marimon Domingo Juan	44	103	Piba Ferrer Francisco	57
72	Marimon Rovira Magin	33	104	Puis Esteve Pedro	66
73	Mercader Fort José	21	105	Ponich Estruch Juan	34
74	Miret Valls José	61	106	Rovira Casanovas José	51
75	Martí Ferrer José	74	107	Poig Herb Francisco	44
76	Mas Sala Domingo	63	108	Rispach Sabres José	40
77	Marimon Clara Est. Est.	63	109	Negredo Marimon José	40
78	Marimon Suber Jaime	34	110	Poig Ferrer Salvador	46

111	Bonich Ferrán José	44	130	Soler Ferrer Cristó	34
112	Bona Claramunt José	41	131	Sammell Narciso José	69
113	Bonich Llop Jaime	46	132	Sala Llordella Juan	47
114	Biba Ferrer Fidro	60	133	Sammell Palomas Miguel	34
115	Biba Mest Fidro	55	134	Sammell Palomas Martín	27
116	Soler Ferrer José	46	135	Sala Borrás José	37
117	Soler Palomas José	31	136	Solís Bon Juan	39
118	Sala Bonich Antonio	42	137	Sala Llordella Martín	36
119	Sammell Palomas Mariano	30	138	Sala Narijó Martín	34
120	Soler Viro Francisco	60	139	Satorres Biera Ramon	40
121	Sala Borrás Mariano	60	140	Tomas Solís Pedro	47
122	Solís Bós Pedro	62	141	Corra Montaner José	79
123	Sammell Regordosa Juan	70	142	Corra Biba José	60
124	Sala Borrás Martín	47	143	Vallés Montaner Pablo	61
125	Sala Casellas José	37	144	Vallés Piqué José	66
126	Solís Bon Francisco	37	145	Viro Gabarró Agustín	46
127	Solís Ramon José	89	146	Hilarnow Carol José	42
128	Sammell Palomas José	54	147	Marrimon Domingo José	46
129	Soler Bost Francisco	56			

Jurba 1.º de Febrero de 1882
El Alcalde.

Y sin mas asunto de que tratar y mediante haberse cumplimentado en todas sus partes la R. O. circular que en principio se ha citado dió el Sr. presidente por terminada la sesion que firman todos los asistentes conmigo de que certifico.

Ramon Narijó

José Borrás

Juan Bon

~~Pablo Vallés~~

Juan Bon

Fidro Albareda

Francisco Ferrer

Done de quera el Sr.

En el pueblo de Jurba á tres de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de la casa del comun los tres que componen el Ayuntamiento de este pueblo anotados al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Narijó Alcalde Concejale abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta anterior que

aprobadas.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que formulada la cuenta municipal del ejercicio economico que finio en 31 de Diciembre ultimo y liquidado por lo tanto aquel presupuesto, la comision del ramo de este Municipio se ocupó en 3 del pto. buro del proyecto de presupuesto municipal adicional que debe reunirse con el ordinario del corriente año economico de 1888 a 1889, aprobado qual documento se halla de manifiesto para su revision y aprobacion en su caso.

Se leyeron los actos de la ley municipal referentes referentes al acto y las disposiciones que tratan de la confeccion y aprobacion de presupuestos y reconociendo el Ayuntamiento que se ha tramitado conforme a instrucion el que se discute, visto de otra parte el dictamen que sobre el mismo proyecto he emitido el Registar Lindio de la Corporacion acuerda aprobar el mencionado proyecto quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en cantidad de quinientas tres pesetas ochenta y seis centimos y el de gastos en igual cantidad de quinientas tres pesetas ochenta y seis centimos, y en la forma que se expresa a continuacion

Ingresos

Resultas de presupuestos Anteriores

La existencia resultante en 31 de Diciembre ult. al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior que segun el art. de arqueo acompañada al proyecto es la de -----

11 pes. 69 cent.

Recursos legales para cubrir el deficit

Las cuotas que se impondrán a los contribuyentes por medio de un repartimiento vicinal sobre todos los conceptos de ingresos y en la conformidad ordenada por el art. 138 de la vigente ley Municipal por ser este el unico medio legal para enjugar el deficit en atencion a que en el actual año y presupuesto ord. se ha utilizado ya el recurso extraordinario sobre las expensas de consumo no tarifadas -----

502 " 14 "

Total de ingresos 513 pes. 86 cent.

Gastos

Resultas de presupuestos Anteriores

Por importe de una 6.ª parte de atrasos a la Hacienda publica que correspondiente al presupuesto anterior dejó de satisfacerse por falta de fondos -----

513 pes. 86 cent.

Total de gastos 513 pes. 86 cent.

Se acordó además que insiguiendo lo preceptuado

por el art. 146 de la vigente ley municipal se exponga al publico este proyecto de presupuesto adicional por término de quince dias, el cual se someta luego a la definitiva aprobacion de la Junta Municipal reuniendose en cuyo caso al mismo las quejas y reclamaciones que se hubiesen presentado.

Se hace al propio tiempo constar que en atencion a que en el presupuesto ordinario, con quien ha de reunirse el presente adicional, se hizo ya uso de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas por cuyo motivo y siendo al propio tiempo ineficaz el arbitrio por cuanto el pueblo se halla completamente desamortizado y sin medios de recaudar bajo concepto alguno el mismo conforme ha demostrado la experiencia por lo respecto al del actual ejercicio que no es posible recaudar se ha tenido por conveniente continuar como inq. legal el repartimiento vecinal unico mesio legal realizable en las presentes circunstancias.

Y sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion que firman todos los asistentes que saben haberlo conmigo de que certifico. = el titulado referentel = no vale //

Ramon Marigo

José Novira

~~Pablo Sallas~~

Isidro Albareda

Juan Park

Juvenal Bon Francisco Servo

José Lourdes U.º

En el pueblo de Forbes a doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en la casa capitular los tres concejales, asesorados de igual numero de contribuyentes, todos en asamblea municipal, y en sesion publica extraordinaria previas papeletas de convocatoria pasadas al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Marigo y Novira, quien en virtud de ser la hora señalada en las mismas se declaró abierto.

Seguidamente significó las causas que se habian intercedido a la formacion del presente presupuesto extraordinario, el cual habia sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 25 de Enero ppdo sin objecion de ningun genero, causas que reproducian en la actualidad, cual eran las de que en virtud de haberse rebajado con posterioridad al presupuesto ordinario, el cupo de consumos del presente ejercicio, habiase de devolver a los contribuyentes



La sumaria repartida por lo que afectaba al recargo Municipal y como quise que esto era un nuevo gasto si no tenia consignacion en un presupuesto, no le seria posible ar-
 denar su pago, con perjuicio notable del secundario
 y gran responsabilidad para el Ayuntamiento. La Junta
 Municipal despues de enterada de la vigente ley Mu-
 nicipal, de la memoria de la Comision y de las re-
 queras en que se funda el Ayuntamiento, acuerda por una
 mimidad prestarle su aprobacion tanto en la sesion
 de gastos como en la de ingresos, y que se remita al
 Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, tan solo al
 efecto de que corrija las extralimitaciones que hubiere
 y no siendo otro el objeto de la convocatoria se levanta
 la sesion que forma en de que certifica.

Ramon Morago
 Jose Boirva

Juan Pardo
 Juan de Bon

~~Pablo Sallas~~

José Bon
 Agronomico Ferr

Ysidro Olvera de

José Bergas José Leurola

Ramon Torbas

José Robandosa

En el pueblo de Torba á veinte de Febrero de mil o-
 choientos ochenta y nueve. Pavia la oportuna con-
 vocatoria se han reunido en Junta Municipal los tres
 del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al
 margen, al objeto de discutir y en su caso Aprobar
 el presupuesto municipal adicional para el año
 economico de 1888 á 1889, votado por el Ayuntamiento en
 sesion de fecha tres del actual mes, y expuesto al pu-
 blico por el termino de quince dias en la forma pre-
 vista por la ley Municipal vigente, sin que contra el
 mismo se haya presentado reclamacion alguna.
 Discutido detenidamente cada uno de los artículos y rela-
 ciones que comprende dicho presupuesto y encontre-
 do en su totalidad conformes con los servicios que
 vienen á cargo de la Corporacion Municipal, así

conio con los nuevos de la localidad que se establecen para atender á aquellos, en atencion á que por los motivos expues-
tos en el acta de aprobacion del proyecto fecha tres del
que cursa no procede y ni es posible establecer o pro-
poner el arbitrio extraordinario sobre las diferentes es-
pecies de consumo no tarifadas, se ha acordado por
unanimidad prestarle aprobacion, quedando en su
consecuencia fijado el Total de ingresos, en quinientas
trece pesetas ochenta y seis centimos, y el de gastos en
igual cantidad de quinientas trece pesetas ochenta
y seis centimos.

Y despues de acordar que el presupuesto de referencia
se comuniqué al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la pro-
vincia á los efectos prevenidos por la mentada Ley
Municipal se ha levantado la sesion, firmando
esta acta los Sres. concurrentes con unigo el Sr. de
que certifico.

Ramon Narigo

José Novira

Martin Sala

Isidro Alameda

Ramon Tarba

José Heburdosa

Juan Anas Jose Bon

Juan de Co Bon

Francisco J. J. J.

José Leoralz J. J.

En el pueblo de Sarca á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos
ochenta y nueve. Reunidos en el salon de sesiones los Sres. que com-
ponen el Ayunt. constitucional de este pueblo, abajo suscritos
para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del
Sr. D. Ramon Narigo Curich Alcalde Constitucional, abriose por
dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que desde la epoca de la
formacion de presupuesto, sin que se halla dispuesto por la
Superioridad cosa alguna en contrario, habia la Comision del Ramo
considerado del caso confeccionar como confeccionó en diez y ocho
de los corrientes el proyecto de presupuesto Municipal ordinario
que ha de regir durante el proximo venidero año economico
de 1889 á 1890 y la memoria explicativa de las diferencias que exis-
ten entre dicho proyecto y presupuesto municipal del actual año
cuyos documentos se hallan de manifiesto sobre la mesa para su
examen, discusion y aprobacion en su caso.

Se leyeron por el intro. Sr. de aquellos mencionados documentos
y se leyeron tambien los articulos de la Ley Municipal referentes
al acta y las diferentes disposiciones que tratan de la confeccion
y aprobacion de presupuestos, y reconociendo el Ayunt. que
el proyecto en cuestion ha sido redactado con aquella equidad
y justicia dignas de elogiar por cuanto no es posible
mejorar por concepto alguno los articulos que forman

el capítulo de ingresos, y ni economizar ninguna de los gastos sin que tampoco sea posible establecer la cobranza de los arbitrios extraordinarios á que se refiere la R. D. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha catorce Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, por cuanto y siendo este pueblo completamente rural con posesiones de casas diseminadas y muy distantes las unas de las otras, no habria de producir efecto alguno caso de que se intentaran establecer aquellos arbitrios cuya confeccion del oportuno espediente solicitando autorizacion ridicularizaria hasta la dignidad del municipio y por este motivo y al objeto de que quede de momento normalizada la situacion economica de la municipalidad, ya que como se ha dicho seria infructuoso todo trabajo que se empleara en la solicitud de dichos arbitrios extraordinarios.

Resultando: que en la confeccion del mismo se han tenido en cuenta las disposiciones y tramites legales y visto de otra parte el dictamen que sobre el proyecto ha emitido el Regidor Sindico de la Corporacion, el propio Ayuntamiento acuerda: aprobar como aprueba, el proyecto de presupuesto ordinario que se discute fijando el total de ingresos en cinco mil doscientas noventa y ocho pesetas y el de gastos en igual cantidad de cinco mil doscientas noventa y ocho pesetas, y en la forma que se expresa á continuacion.

Ingresos.

Recursos legales para cubrir el déficit

El importe del Recargo del 16 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial segun por menor se detalla en las relaciones acompañadas al proyecto.	742'61
El id. del 16 por 100 sobre las cuotas de matricula segun id. id.	4'61
El id. del 100 por 100 señalado sobre el cupo de consumos segun id. id.	137'4
El id. del 50 por 100 sobre el valor de las edulas personales	148'75
Y por ultimo las cuotas que por medio de un repartimiento general vecinal se señalarán á los vecinos y demás que expresa el art. 138 de la vigente ley municipal y que tengan por lo tanto y en consonancia con el 27 de la misma la consideracion de vecinas....	3026'03

Total de ingresos 5298 Ptas.

Gastos.

Por atenciones puramente municipales segun y conforme resulta de los diversos artículos, capítulos y rubricas acompañadas al proyecto	3145'88
Por atenciones correspondientes á la Pública Instruccion segun id.	1562'50
Por gastos de la carcel del partido Judicial segun id.	75'76
Por una sexta parte de abarros que se dice debe de este municipio á la Hacienda pública	513'86

Total de gastos 5298 Ptas.

Debe segun opinion de la comision de presupuestos del Ayuntamiento hacerse presente, que el reparto general vecinal habria de confeccionarse en la conformidad que expresa la R. D. cir-

ultra del Ministerio de la Gobernacion fecha 27 Mayo de 1887, basandon por lo tanto sobre todas las utilidades de cada uno de los contribuyentes ya procedan de partes de frutos que perciban los diferentes hacendados asi vecinos como forasteros ya de otros conceptos.

Se acordó por último que en conformidad a lo preceptuado por el art. 146 de la antes explicada ley municipal, se exponga al publico el proyecto y memoria por el termino de quince dias, y transcurridos que sean, se someta luego a la definitiva aprobacion de la Junta municipal, imendose al mismo cuantas quejas y reclamaciones se hubiesen presentado por los mismos vecinos e intercedor en su caso.

Se dio por terminada la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Nariego

José Rovira

Juan Thost

Pablo Salles

José de Bon

Isidro Albarran

Francisco Lugo

Elle

José Generaly Escriba

En el pueblo de Torre a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de la casa del Comon los Srs. que componen el Ayuntamiento, Constituido en este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica extra-ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Nariego Barich, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Tomo la palabra el Sr. presidente y manifestó a la Corporacion que firmadas con arreglo al plan de vecindad de las listas electorales para Ayuntamientos y en la forma que van continuadas en el acta fecha veinte y ocho del pasado buerdo habian conforme se dispuso en la misma y en vista de lo preceptuado por el art. 22 de la ley electoral de 20 Agosto de 1870 estado expuestas al publico durante la primera quincena del actual mes, habiendose dentro el termino legal presentado por parte de los vecinos D. José Garra y Abello y D. José Loli y Palomas los escritos que se ponen de manifiesto, y que de orden del mismo Sr. presidente se he dado de ellos lectura por el cuerpo Sr.

Interado el Municipio del contenido de los escritos en cuestion y considerando que los recurrentes no justifican con las correspondientes fe de pila sual es debido



la circunstancia de que los vecinos, José María Abello Felis
 Abitau, y Pedro Palomas y Rivera cuya inclusión a las lis-
 tas de electores para Ayuntamiento se solicita, sean o tengan la ma-
 yor edad de 25 años cumplidos así como que sean los mis-
 mos cabeceras de familia con casa habitada, circunstancias
 indispensables para ello, acuerda: no haber lugar a la in-
 clusión de dichos vecinos a las listas de referencia interin-
 mo se justifiquen los expresados extremos toda vez que según
 informes no constan aquellas mismas circunstancias en
 el padrón de vecinos.

Continúo el Sr. presidente en el uso de la palabra y manifes-
 to, que una vez presentada la instancia objeto de la convoca-
 toria en la parte referente a las inclusiones solicitadas de-
 bía la Corporación, deliberar sobre las exclusiones pedidas y en
 su consecuencia listas de nuevo los electores por el impo-
 sado y enterado el Ayuntamiento del contenido de los mismos, acuerda:
 no haber lugar a incluir de las listas electorales de Ayuntamiento
 a los que figuran en aquellas como electores D. Juan Gabar-
 rero y hijo D. José Regadera y Marimon y Juan Martí y
 Segala por ser el primero contribuyente con el nombre de
 Juan Gabarero solamente, heredero de su padre Magin Re-
 gadera el segundo y ser por lo tanto contribuyente, y reempla-
 do el último con el carácter de carente, no habiendo tampoco
 lugar a la misma exclusión de los electores Fr. Pbro. Sabatá
 José María Pozich, Juan María Prichal, José María Costa, José
 Palomas Luvall, Salvador Puiggrós Pitarones, Juan Pal-
 omas Luvall, Fr. Palomas Rivera, José Soler Ferrer José
 María Diquei y José Marimon Domingo, por cuanto deben
 gozar de aquel derecho toda vez que los recurrentes Forca y
 Soler no justifican en forma legal que los expresados ve-
 cinos carezcan de una sola de las circunstancias que les
 son indispensables o que es lo mismo que no sean ve-
 cinos, cabeceras de familia, mayores de 25 años y que no
 satisfagan contribución por bienes propios; y que por últi-
 mo siendo una realidad que los vecinos continuados en las listas
 de referencia como electores Pedro Luvall Guerrero y José
 Sala Borrás no ipso facto por haber fallecido, aun cuando

no se justifique por documentos legales y fehacientes la de-
fension, accedese á lo solicitado y elimínense los mismos
de las listas electorales, haciéndose saber al propio tiempo
á los recurrentes José Yvora y Abelló y José Solís y Palomas
que los sujetos J.º Juan Novio y Salvador Moreno Barbasa
no cuentan en las listas y que no procede por lo tanto
su exclusion

Se dio por terminada la sesion acordando siempre q.
referente á las listas electorales y demás á que se refiere
la presente se di puntual cumplimiento á lo preveni-
do por la ley, formando todos los asistentes la presente
comuna, el libro de que certifico. - 1.º - Manuel Coust.
2.º - Francisco Boig y Fout - vale en estas ocasiones asi como
3.º - Ramon Yvora Bonich y tambien 7.º - Pablo Palomas.

Ramon Marigo

José Novira

Francisco Boig

Isidoro Albareda

Juan Novio

Pablo Palomas

Francisco Boig

José Novira

En el pueblo de Torba á veinte y siete de Marzo de mil o-
chocientos ochenta y nueve previa la oportuna convocatoria
se han reunido en Junta Municipal los señores del ayuntamiento y
asociados cuyos nombres se consignaron al margen al ob-
jeto de discutir, y en su caso, aprobar el presupuesto mun-
icipal ordinario para el año economico de mil ocho-
cientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa
votado por el ayuntamiento en sesion de fecha veinte y cuatro
del pasado Febrero y expuesto al publico por el termi-
no de quince dias en la forma prevista por la ley mu-
nicipal vigente, sin que contra el mismo, se haya
presentado reclamacion alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y rela-
ciones que comprende dicho presupuesto y encontrán-
dolo en su totalidad conforme con los principios que
viene á cargo de la Corporacion Municipal, así
como con los recursos de la localidad que se estable-
cen para atender á aquellos, se ha acordado por uni-
midad prestarse aprobacion, quedando en su con-
secuencia fijado el total de ingresos en cinco mil
dovecientas noventa y ocho pesetas y el de gastos
en igual cantidad de cinco mil dovecientas no-
venta y ocho pesetas

y despues de acordar que el presupuesto de suplen-
cia

se comuniquen al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia
 a los efectos prevenidos por la mencionada ley Municipal, y dis-
 poner se remita a esta misma Superioridad un edicto para
 su insercion en el B. O. haciendo saber al publico la impres-
 sindible necesidad en que se halla este Municipio de uti-
 lizar el repartimiento vicinal como ultimo y unico
 recurso para enjugar el deficit de 3026 pesetas 7 centimos
 que arroja el presupuesto objeto de este acuerdo por las ra-
 zones que se expresan en el acta i sesion que firmo el Ayun-
 tamiento con fecha 24 del pasado Febrero aprobando di-
 cho presupuesto, se ha levantado la sesion firmando este acta
 los Sres. concurrentes conmigo el Excmo. lo que certifico.

Ramon Narizo

Pablo Gallo

Juan de los Rios

Francisco J. Vera

José Medina

Martin Sala

Isidro Albareda

José Bon

José Reipach

José Robardosa

Ramon Torlas

José Huerfano

En el pueblo de Yumbay a treintas y uno de Marzo de mil e.
 ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en la casa del Comunal
 los Sres que componen el Ayuntamiento de este pueblo abajo
 firmados para celebrar sesion publica ordinaria, abriose por
 el Sr. Alcalde presidente D. Ramon Narizo y verifico la se-
 sion y leído el acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. J. S. Alvarez Su-
 balterno de Hacienda de este partido fecha 8 del pto. Febrero
 en la que hace presente que en el actual año debe verificarse
 la renovacion de la mitad de las quintas percibidas nom-
 bradas en 1885 encargando se tenga en cuenta al cumplir
 el servicio lo que dispone los arts. 30 al 39 del Reglamen-
 to de 30 Julio del ya expresado año 1885, encargando al pro-
 pio tiempo que una vez verificado los trabajos necesarios
 al cumplimiento de la comunicacion se remitan a
 la misma Subalternas los estados correspondientes.

El Ayuntamiento viste la mencionada comunicacion y teniendo a
 la mano el Reglamento de que se ha hecho mención y des-
 pués de discutido suficientemente el asunto y de-
 tener en cuenta las circunstancias que concurren
 en los vecinos contribuyentes para haber nombrado
 y José Reipach y habiendo acordado nombrar a
 los mismos y con respecto al primer quinto re-

partidas y suplente el ultimo.
Este continuo manifesto el mismo Sr. presidente que
debido la Atencion nombrar por su parte unposito repar-
titar usino, otros forasteros, y su suplente de consiguiente que
se procediera a la confeccion de las oportunas propuestas
en Terna y al efecto se acordó continuar a aquellas a los
vecinos, y contribuyentes que a continuation se detallan
Para la primera de los vecinos D. Mauro Lorenzo Poiso
D. Pedro Llopant Marti, y D. Josi Gardelle y Gabarro, para la
de forasteros D. Sebastian Franch Jose, D. Juan Morera y
Gambro y D. Pedro Soler Barroga, y para la de un suplen-
te a los vecinos Pedro Guilla Canet, Josi Jorda Domingo
y Josi Maximón Tomas

Se acordó por ultimo que por conducto del Alcalde presi-
dente se levanta por triplicado el estado de los nombram-
ientos hechos por esta Corporacion y propuestas en
Terna de los que ha de nombrar la Diputacion al
Ch. 4. 4. Abonar Subalterno de Hacienda del partido
conforme se tiene ordenado.

Y sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion
que estando la presente Acta firmandola todos los
asistentes que saben hacerlo conmigo de que certifico.

Ramon Marigo Joan Marti ~~José Soler~~
J. M. J. M. J. M.
J. M. J. M. J. M.
J. M. J. M. J. M.
J. M. J. M. J. M.

En el pueblo de Jorba a dos de Abril de mil ochocientos o-
chenta y nueve. Reunidos en la Casa Capitulare los Sres.
que componen el Ayuntamiento de este pueblo abajo
suscritos para celebrar sesion publica y extraordinaria
bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo y hacer
Alcaldes Contables abriose por dicho Sr. la sesion y le-
dió el acta de la anterior fue aprobada.

Se ordenó al Sr. presidente el cuerpo de los directores de
una comunicacion de la Espasa Comision Provincial
fecha 20 del pasado Marzo en la que se hace saber a este
Municipio haber la propia Espasa Comision Provincial
acordado en sesion de fecha 15 del mismo Marzo
el acuerdo de alzada interpretado por D. Josi Ferras y
D. Josi Soler sobre inclusion y exclusion de varios vecinos
de las listas electorales para cargos Concejiles dejando
por lo tanto aquella superior resolucion o fallo integro
y firme en todas sus partes el acuerdo o acuerdos de
este Ayuntamiento fecha 27 de Febrero ulto que son los que
motivaron el acuerdo.

El Ayuntamiento enterado de la comunicacion que
en principio se ha citado y considerando que uno



N.º 163.581

queda pendiente de resolución reclamación alguna sobre las listas a que se refiere el presente, teniendo a la vista las diferentes disposiciones legales vigentes al efecto así como la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Enero de este año y habida por último razón de lo que ordena la citada circular en su disposición 3.ª se manda señalar para las elecciones Municipales próximas a celebrarse el local sala de Ayunt. que existe en la Casa Capitular y declarando las listas de referencia definitivamente ultimadas publicar aquellas en la forma ordenada todo sin perjuicio de dar en tiempo oportuno cumplimiento a lo que precep-
 túan los arts. 19, 21 y 20 de la ley electoral vigente cuyos preceptos encabeza también la disposición cuarta de la antes explicada R. O. circular del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Enero de este año. Recordando por último y en la conformidad ordenada por la misma Soberana disposición se insertan a continuación las consabi-
 das listas de electores con las modificaciones que expresa el acta de fecha 27 de Febrero último siendo su contenido el siguiente

Ayuntamiento Constitucional de Jorbal

Provincia de Barcelona

Lista nominal definitivamente ultimada de los caberos de familias vecinas de este pueblo a quienes comprende la disposición primera de la ley de 16 Diciembre de 1846 reformando la Municipal y deben por lo tanto formar la lista de electores de este Distrito Municipal que han de servir para la renovación del Ayuntamiento, la cual se ha confeccionado en vista del padron de vecinos que últimamente se ha certificado, padron de riqueza y demás datos estadísticos obrantes en la Casa del Municipio

Electores. Elegibles

<u>Ord.</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Edad</u>	<u>Ord.</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Edad</u>
1	Aribau Tòrres	26	7	Balcells Rufi Salvador	52
2	Aribau Boich Juan	31	8	Bou etí Ramon	65
3	Atarriba Masana Jaime	27	9	Bibal Casera Juan	28
4	Alvarade Gallo Tòrres	37	10	Bou etí Juli	52
5	Atarriba Julia Juan	62	11	Boigadi Estima Juli	48
6	Balcells Rufi Juan	41	12	Bibal Torbas Juan	57

13	Bon Sabatè Francisco	37	52	Subert Hemanuy Fran.	31
14	Bujous Camillas Joé	42	53	Llopant Marti Pedro	54
15	Borch Camillas Juan	41	54	Llarsella Gabarró Joé	62
16	Bisbal Llorus Joé	29	55	Llorus Borch Ramon	46
17	Canla Rosa Ramon	67	56	Marimon Domingo etat.	44
18	Costa Tiba Jaime	37	57	Mercader Rovira Joé	56
19	Corbella Just Pedro	37	58	Marti Finais Jaime	76
20	Claramunt Borch Jaime	62	59	Marigó Borch Ramon	56
21	Corbella Calçada Juan	43	60	Marimon Rovira Joé	66
22	Carbasa Morros Salvador	46	61	Marimon Claramunt Ramon	51
23	Castellas Saraiso	37	62	Marti Brusca Vicente	64
24	Domènec Marous Joé	64	63	Marti Marti Tomàs	74
25	Domingo Ribau Jaime	41	64	Marti Morera Pedro	71
26	Domènec Marous Jaime	46	65	Marimon Tomàs Joé	34
27	Enrica Tiba Peregrin	69	66	Mercader Borch Ramon	51
28	Borch Carut Joé	46	67	Miquel Ferré Jaime	46
29	Borch Carut Pedro	36	68	Marimon Claramunt Joé	56
30	Enrica Solé Bartolomé	46	69	Marigó Costa Joé	31
31	Font Vallis Pallo	71	70	Marti Segalé Juan	36
32	Font Soler Juan Pons	49	71	Marimon Domingo Juan	44
33	Font Serra Ignacio	66	72	Marimon Rovira Miquel	33
34	Guitant Regardosa Joé	46	73	Mercader Font Joé	31
35	Guarro Cuadras Antonio	52	74	Suñet Valls Joé	61
36	Guall Ferruella Joé	34	75	Marti Ferrer Joé	74
37	Gabarró Ferru Juan	31	76	Mas Sala Domingo	63
38	Gabarró Figueras Fran.	57	77	Marimon Claramunt etat.	63
39	Gabarró Vivo Juan	56	78	Marimon Subert Jaime	34
40	Juan Tíol Antonio	72	79	Marti Pedro	45
41	Gabarró Ferru Jaime	28	80	Marigó Costa Jaime	28
42	Gabarró Antonio	60	81	Marti Juan	44
43	Garró Miquel	62	82	Marti Guàrdia Joé	32
44	Garba Domingo Joé	62	83	Palomas Lluís Joé	31
45	Garba Palomas Joé	26	84	Prat Bisbal Juan	40
46	Subert Hemanuy Joé	36	85	Palomas Rovira Miquel	56
47	Garba Borch Joé	34	86	Puiggròs Vilanova Salvador	42
48	Garba Borch Ramon	36	87	Palomas Regardosa Pedro	43
49	Garba Bisbal Juan	36	88	Palomas Lluís Juan	31
50	Garba Bisbal Francisco	34	89	Puiggròs Ferru Joé	56
51	Garba Domingo Ramon	62	90	Palomas Rovira Francisco	34

91	Palomas Duval 7 sidros	25	119	Polo Vivo Francisco	60
92	Duval Terra & Magin	58	120	Gala Novira Mariano	60
93	Duval Piqui & Joci	31	121	Poli & Pais Pedro	62
94	Duval Vives F. de Joci	54	122	Sammell Regardos Juan	70
95	Novira Vidal Pedro	45	123	Gala Barris Martin	47
96	Novira Claramunt Legismundo	44	124	Gala Casellas Joci	37
97	Novira Llop 7 sidros	51	125	Poli & Bou Francisco	37
98	Novira Botifol Bruonaventuras	63	126	Poli Ramon Joci	89
99	Novira Pareira Magin	66	127	Sammell Palomas Joci	34
100	Novira Estruch Magin	27	128	Terra Novira Francisco	56
101	Novira Llop Juan	39	129	Polo Ferrer Antonio	34
102	Novira Ferrer Francisco	57	130	Sammell Massari Joci	69
103	Novira Llene Pedro	66	131	Gala Llorca Juan	47
104	Novira Estruch Juan	34	132	Sammell Palomas Miguel	34
105	Novira Casanellas Joci	51	133	Sammell Palomas Martin	27
106	Novira Hort Francisco	74	134	Poli Bou Juan	39
107	Novira Sabres Joci	40	135	Gala Llorca Martin	36
108	Novira Maximou Joci	40	136	Gala Charigi Martin	34
109	Novira Torres Budalca	40	137	Terra Pure Ramon	40
110	Novira Ferrer Joci	74	138	Novira Poli Pedro	47
111	Novira Claramunt Joci	41	139	Terra Montauw Joci	79
112	Novira Llop Samu	46	140	Terra Niba Joci	60
113	Novira Ferrer 7 sidros	60	141	Gala Montauw Pablo	61
114	Novira Hort 7 sidros	55	142	Gala Piqui Joci	66
115	Polo Ferrer Joci	46	143	Vivo Gabarro Agustiu	46
116	Polo Palomas Joci	31	144	Novira Carol Joci	42
117	Gala Novira Antonio	42	145	Novira Doming Joci	46
118	Sammell Palomas Mariano	30			

Furba 2 Abril de 1889 - El Alcalde - Ramon Charigi

Y sin mas asunto de q. tratar y omediante haberse cumplimentado en todas sus partes la B. O. circular que se ha citado dia el 4.º presidente por terminada la sesion de la cual entiendo la presente que firmo -
 manen todos los 4.ºs asistentes que saben han sido los mismos
 de que certifico.

Ramon Marigo Man Jochi

~~Pablo orallo~~

Juan de los Rios Francisco Jochi

Joci Novira

Jochi Ferrer Jochi

En el pueblo de Forba a siete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de la Casa del Común los señores del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo y Isidro Alatte, conatel abriose por fecha de la sesion y leida el acta de la anterior fei aprobada.

Manifiesto el Sr. presidente que el Sr. D. A. Arnan de propiedades e impuestos de la provincia acordó en circular de fecha 21 del pasado Febrero continuada en el Boletin Oficial n.º 12 de este año, que una propina se opara en que los Ayunt.º debian ser para de la confeccion de padrones y listas cobratorias del impuesto de edulas personales, haciendo o consignando en aquella circular diferentes observaciones, la cual leida fue tomada en consideracion y en su virtud

El Ayuntamiento conforme con los preceptos legales que se citan y des- pui de tener presente que el vecindario en su mayre parte se encuentra falto de instruccion y que por esta causa de llenar los vecinos las hojas declaratorias no podria ser bajo concepto alguno su contenido la expresion fei que se propone la Superioridad acordada: que satisficendose los gastos del capitulo de impuestos del presupuesto a que se refiere dicho impuesto, se confie como desde ahora se confia el pare o distribucion de hojas, arreglo de estas a presencia de los interesados, confeccion de padrones libretas cobratorias y demas al futo de esta Municipalidad D. Jose Guerral a quien se facultta para contratar de su cuenta el personal auxiliar que considere necesario, encargando al mismo que bajo concepto alguno deuido el presente servicio que se de necesidad a fin de que no sufra esta corporacion los perjuicios de las medidas ejecutivas y de rigor que podria utilizar la Superioridad

Y sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion que estando la presente acta firmandola los asistentes conmi- go de que certifico

Ramon Marigo San Justo Pablo Alatte

Isidro Alatte

Juanisco Bon Francisco Jung

Jose Pozo

Jose Guerral

En el pueblo de Forba a catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en las casas comistoriales, los señ. del Ayuntamiento e igual numero de contribuyentes asociados anotados al margen, previa la convocatoria legal oportuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Accidental D. Juan Marti Segala, y abierta



esta reunion extraordinaria con lectura del acta anterior fue aprobada
 Leida, acto seguido, las disposiciones vigentes que ordenan la adopcion
 de medios para cubrir los cupos de consumos creales y sal del ejerci-
 cio economico de 1889 a 1890, dentro los limites legales establecidos, to-
 mando por base lo que publica el Boletín Oficial de esta provincia
 del dia nueve Diciembre del año ultimo, despues de una breve gra-
 zonada discusion, el Ayuntamiento y asociados, unanimemente, acor-
 dieron: Que el medio que creen realizable es el del reparto municipal,
 pero que cumpliendo lo mandado, se ensaye con preferencia, el de
 los encabezamientos parciales o gremiales, y si estos no dieren re-
 sultado, el de arriendo a venta libre de todas las especies, a cuyo efec-
 to se haga el llamamiento de gremio, y, en su caso, el anuncio de
 las subastas correspondientes segun se ha establecido en el regla-
 mento vigente; debiendo anadirse a dichos cupos los recargos mu-
 nicipales autorizados; nombrando desde ahora el Ayuntamiento, como
 comisionados a los Concejales, D. Jose Novira Caranellas, y D. J. Serra Bouet, para
 que con el Sr. Alcalde, presidan los encabezamientos parciales o gremiales y las
 subastas a que hubiere lugar, redactando la misma comision, para este
 ultimo caso y con la antelacion oportuna, el pliego de condiciones corre-
 pondiente, segun reglamento.

Finalmente el acuerdo por unanimidad, facultar al Sr. Alcalde para que
 adopte cuantas providencias sean conducentes, al objeto de que se trata. Y
 dando por terminada la reunion, la levanto el Sr. Presidente que firma con
 los demas Sres. del Ayuntamiento y asociados que saben; de todo lo cual yo el Sr.
 secretario certifico.

Juan Cortés

Pablo Sallas

José Novira

José Bou

Francisco Ferrer

Isidro Alameda

José Melorosa

Martin Pala

Juan José Bou

Ramon Barba

A ruego y por cuenta de los asociados José Jaci-
 mon y Delegado don Juan que no saben firmar

José Novira

En el pueblo de Forba, a veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de sesiones del Comon, los individuos del Ayuntamiento con asistencia de los vecinos asociados que abajo suscriben y que forman la Junta Municipal para celebrar sesion pública, extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Barbi alcalde de Occidental, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior que es aprobada.

De orden del Sr. Alcalde Presidente, el infro. Sr. D. ha dado lectura de la R. D. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 5 de los corrientes, continuada en el Boletín oficial correspondiente al miercoles dia diez de este mismo mes Num.º 86, en la que trae aquella Superior autoridad, la manera y orden como las Corporaciones Municipales han de cubrir los deficits de sus presupuestos. Comandado la palabra el mismo Sr. Presidente manifestó que habida razon de que el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio economico de 1890 a 1891, habia sido provado y votado en definitiva por este Ayuntamiento y Junta Municipal, antes de conocerse aquella soberana disposicion y en sesion de fecha 24 del pasado mes, utilizando de una manera contraria a los preceptos de la explicada R. D. circular el reparto vecinal en cantidad de tremil veinte y seis pesetas tres centimos para cubrir en su totalidad el deficit que en igual cantidad resulto despues de agotados todos los recursos legales que autorizan la legislacion vigente y la propia R. D. circular, creia del caso que con el fin de no incurrir en responsabilidad alguna, debia la Corporacion en union de la Junta Municipal aqui presente proceder de nuevo a discutir y votar el presupuesto municipal ordinario de referencia, el cual se pone de manifiesto sobre la mesa. Conforme el Municipio y asociados con la manifestacion que acaba de hacer el Sr. Presidente y teniendo a la vista la R. D. circular en principio citada asi como el presupuesto objeto de la convocatoria, acordaron unanimemente examinar y revisar detenidamente y de nuevo las distintas partidas del presupuesto mencionado con el fin de introducir en el mismo todas las economias de que fuera susceptible en sus gastos y de que no quedare sin calcular, e incluir ningunas de los ingresos ordinarios que permite la ley, apareciendo de cuya nueva revision comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros asi como de aumentar los segundos por cuanto de intentar el ingreso del recargo sobre los alcoholes y liquidos espirituales no produciria resultado alguno sino podia el municipio como no puede segun expresa el articulo 3.º del Reglamento de 26 Junio del p.º año, recaudar aquel impuesto por medio de un reparto vecinal.

Por tanto y no habiendo otro medio para cubrir el deficit considerable de las tres mil veinte y seis pesetas tres centimos, que ha de resultar si se dejara sin efecto el repartimiento vecinal que en el presupuesto se habia consignado, mas que el de recurrir a los recursos extraordinarios que conceden las diferentes disposiciones vigentes; la Junta Municipal para deliberar sobre los que con preferencia convendria adoptar por reunir las condiciones indispensables para producir la expresada cantidad, las de no gravar con exceso al vecindario y las de poder acomodarse a las circunstancias especiales de la localidad. Despues de discutido suficientemente el asunto y considerando que dados las limitaciones impuestas por la vigente legislacion no es posible gravar con arbitrios extraordinarios uno de las especies de consumos no comprendidos en la tarifa general del impuesto y que aun entre ellas atendidas las circunstancias especiales del vecindario solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante a los fines que se desean, acordó por unanimidad dejar subsistentes todas las partidas que figuran en el presupuesto tanto en la sesion de gastos como en la de ingresos a excepcion de la figurada en esta ultima sesion capitulo noveno, articulo quinto, bajo el epigrafe "repartimiento vecinal" que se deja sin efecto y continuar en el mismo y en cambio de aquella que en la de tremil veinte y seis pesetas tres centimos, igual partida en el capitulo 7.º articulo 9.º bajo el epigrafe "recargo o arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas" proponiendose en consecuencia al gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la leche y requesones, huevos para y leña que se haga en este pueblo y en la proporcion que para cada

una de dichas especies determinará la tarifa que ha de mirarse al expediente que se formule, ó sea el de diez centimos de quita por cada libra de leche, una queta por cada cien huecos, cincuenta centimos por cada cien kilos de paja y veinticinco centimos por cada cien kilos de leña, cuyos gravámenes respectivos no exceden del 2.5 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad, cuya tarifa según cálculo prudente del consumo de cada especie, es la siguiente:

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de este pueblo en sesión de veintinueve de Abril de mil ochocientos ochentinueve para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo año, importante cuyo arbitrio la suma de tres mil veinticin presetas trescentos

Especies	Unidad	Número que se calcula de consumo.	Precio medio de la unidad, Pesetas	Derechos en un unidad, Pesetas	Producto anual calculado, Pesetas
Leche y requesones	Litros	9200	48	10	920
Huevos	100	175606	2 25	1	1756 03
Paja	100 Kilos.	400000	3	50	200
Leña	100 id	600000	1 50	25	150
				Total	3026 03

Como del resultado de la misma aparece que los arbitrios propuestos rendirán la suficiente cantidad para cubrir por aquel concepto el déficit del presupuesto acordó en definitiva elevar respectuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de autorización para establecer el arbitrio a que se refiere la precedente tarifa previa la instrucción del oportuno expediente en la forma que prescribe la R. O. fecha 3 Agosto de 1878, y demás disposiciones al efecto vigentes, fijándose en los parajes más públicos y por el término de diez días copia autorizada de este acuerdo remitiéndose luego de haber seguido los trámites legales dispuertos en la mentada R. O. y cumplimentado cuanto sea procedente, copia autorizada también de dicho acuerdo que se remitirá en unión del presupuesto de urgencia, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

En un mas asunto de que tratar se levantó la sesión de la cual citando la presente acta que firman todos los asistentes con mi goce el Secro. de que certifico.

Juan Cortés

Pablo Dulles

José Boirra

Juan José Bon

Francisco Lerra

José Robardesa

José Bon Isidro Albareda

Martín Pala

Ramón Parlas

José Queralt

En el pueblo de Sorba á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Spardi Alcalde. Abierta por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobado. Dada cuenta por lectura integral y por el mto. Sr. de la ley dictada por el Ministerio de la Gobernacion en fecha dos del actual y continuada en el B.O. numero 109 del actual año aplazando para el dia primero del mes de Diciembre de este año las elecciones municipales que debian tener lugar dentro la primera quincena de este mes y en la que se detalla de una manera clara y evidente el modo y forma en que aquellas elecciones han de tener lugar y los plazos que han de tenerse presente para la formacion de un nuevo empadronamiento, como electoral y demas, operaciones preliminares á la eleccion.

En igual forma y seguidamente se dio tambien cuenta de la P.O. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha cuatro de este propio mes, y continuada en el siguiente N.º 110 del B.O. reproduciendose en la misma los plazos que se señalan en la ley antes citada si bien con alguna ampliacion y con mayores detalles que en aquella.

El Ayuntamiento hecho cargo de ambas dichas disposiciones y decidiendo por su parte cooperar á los fines que en las mismas se propone el Gobierno de S. M. y con el fin tambien de que no pueda en ninguna ocasion exigirsele responsabilidad por falta de cumplimiento de aquellas. Acuerda: quedar enterado y confiar los trabajos preliminares tanto de la confeccion del padron como del censo electoral y demas que se citan á la Sra. del Ayuntamiento que se procurará cargo de un necesario, el personal correspondiente, pero todo con audiencia y beneplacito del Sr. Alcalde Presidente á quien se confiere la intervencion en el asunto para que no se demuden bajo concepto alguno los trabajos que al efecto sean necesarios y para lo cual acuerda tambien que se procuren ó adquieran sin levantar mas el numero de cédulas declaratorias que sean convenientes á la formacion del nuevo padron vecinal, las cuales se distribuyan luego á domicilio de los vecinos encargando á estos la pronta devolucion de las hojas declaratorias convenientemente llenadas, satisfaciendose el importe de estos trabajos extraordinarios tanto del padron como de las listas y demas á que se refieren las legales disposiciones en primer lugar estada del capitulo de Inyuntamiento del actual presupuesto si es que haya en el mismo consignacion bastante y de no, que se satisfagan de la misma manera del capitulo de Inyuntamiento del proximo presupuesto de 1889 á 1890, señalando á cual fin, el Sr. encargado de llevar á cabo dichos trabajos.

En un mas asunto de que tratar, se levantó la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman los asistentes con cargo de que certifique = f.º la suma ó remuneracion de Ciento cincuenta pesetas = vale. H.

Juan P. N. f.

~~Cable de Villenas~~

Juan de los Baños

José Novira

Francisco J. J. v. g.

Isidoro Alvarado

José J. J. v. g.



En el pueblo de Farba á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunido en el salon de la casa del comun, los Sr^s. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Don Juan Marti, Alcalde de accidental, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Despues el Sr. Presidente que no obstante los diferentes avisos dirigidos al vecino D. Jose Solé Palomas á consecuencia de las fundadas reclamaciones que de palabra han producido algunos vecinos continuaba dicho vecino Solé y Palomas, resistiendose en dejar libre y expedita la via pública que ocupó edificando una pared de cesteria contigua al camino real que de este pueblo se dirige á Clariana enlanchando de esta manera y de un modo ilegal una pieza de tierra que en dicho punto posee el mismo, á la parte de Oriente del expresado camino y á la de S^o. del cementerio, abstruyendo de esta manera el tránsito á los vecinos por aquel punto.

1^o = en cuanto al primero.

2^o = asi como los otros Ramon Sparimon y Juan Regordosa el primero

3^o = debiendo colocarlo tambien á la misma linea

4^o = D. Ramon Sparimon y D. Juan Regordosa valen estas adiciones

El Ayuntamiento enterado de la situacion del camino en cuestion y considerando que de tolerar el abuso que está cometiendo el vecino Jose Solé, al par que afea de una manera evidenciada el ornato publico esta perjudicando los intereses de la municipalidad y del vecindario por cuanto los vecinos Jose Sparimon Tomas, Ramon Sparimon y Juan Regordosa que en dicho punto poseen terrenos tambien á la misma linea, vienen usurpando el camino á la anchura correspondiente porque así procede teniendo colocado los mojones ocho mas á dentro del en que ha edificado el mismo Solé la pared que antes se ha mencionado y considerando por ultimo que el asunto es de la exclusiva competencia del Municipio por hallarse dentro de lo que enumera el art. 72 de la vigente ley municipal, acuerda: que gubernativamente y por conducto del Sr. Alcalde se obligue al referido vecino Jose Solé que derribe la pared de cesteria en cuestion colocandola si así le place á la linea en que tienen colocados los mojones los explicados vecinos D. Jose Sparimon Tomas, Ramon Sparimon y Juan Regordosa, dejando de esta manera el espacio conveniente y de necesidad al camino que se ha citado, pasando al efecto al mismo D. Jose Solé el oportuno oficio en el que se haga constar que de no hacerlo dentro el plazo de ocho dias del en que reciban la comunicacion quedará la municipalidad en su costa

y que se le hará además responsable de los perjuicios que tal vez ocasionare por su falta de cumplimiento con lo demás que proceda.

Fin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual estubo la presente acta que firman todos los asistentes conmigo el Sr. de que certifico.

Juan Páez

Pablo Osellas

Francisco Puy

José Novira
José Alameda

Juan Manuel Páez

José Huerfano

En el pueblo de Guaya á veintitres Junio de mil ochocientos ochentinueve. Reunido en el salon de union de la casa del Común, los Sres. que forman el Aynta. Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesion publica ord^a bajo la presidencia del Sr. D. Juan Martí Alcalde Comd. Occident^e, (bajo la presidencia del Sr. D.), abriere por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. Presidente que las papelitas declaratorias para la formacion del nuevo padron veinal, estaban ya en su mayor parte presentadas, escritas y firmadas por los correspondientes interesados, faltando si bien algunas à presentar por el numero que oportunamente se repartió y como se ignore ó no queda à punto fijo cuales son los vecinos que han dejado de cumplir el servicio se ha hecho presente por pregón, la necesidad de presentar las cedulas quien no lo hubiere hecho ya, conminando à los infractores al pago de una multa de siete pesetas cincuenta centimos y como apurar de ello faltan algunos à presentar ha creído esta presidencia del caso ponerlo en conocimiento de esta municipalidad para que si lo cree oportuno continúe la formacion del padron, exponiendole al publico como está dispuerto previa la adiccion correspondiente caso de que los vecinos que no hayan cumplido el servicio presenten mas tarde las cedulas declaratorias, ó en otro caso y de venir en conocimiento de quienes hayan faltado exigirles la responsabilidad, à que se hayan hecho acreedores.

El Aynta. Tomando en consideracion lo manifestado por el Sr. Presidente à quien se dirija un voto de gracias por el interes en que ha tomado el asunto en cuestion, acuerda: unanimesmente adherirse en un todo à la manifestacion del Sr. Presidente y disponer por lo tanto que en vista de las hojas declaratorias presentadas se formalice

inmediatamente el padrón y se exponga al público durante los días que expresa la ley, resolviéndose luego las reclamaciones que contra el mismo hubieren presentadas los vecinos, en tiempo oportuno.

Trin mas asunto de que tratar se levantó la union de la cual entiendo la presente acta que firman todos los asistentes conmigo el Sr. D. de que certifico. el tildado = bajo la presidencia del Sr. D. = no vale #.

Juan Martí Pablo Salas
Jose Barria Juanico Bon
Francisco J. V. Ysidro Albarada
Jose Aguilar

En el pueblo de Lorca a siete Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon capitular, los Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional que abajo suscriben, para celebrar union pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Martí Alcalde de la ciudad, sobre pro dicto Sr. la union y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Tomó la palabra el Sr. Presidente y manifestó a la Corporacion que según se desprende de una circular del S. J. Delegado de Hacienda de la provincia fecha 29 del pasado Junio, y continuada en el Boletín Oficial N.º 159 de este año, es necesario para liquidar y percibir de aquella Delegacion o en su caso de la Tesoreria de Hacienda pública, el importe de los recargos municipales sobre la contribucion territorial e industrial que radiquen dentro de las áreas de aquella Tesoreria, que el Ayuntamiento autorice a un individuo de su seno, para que practique la liquidacion y perciba el importe de los recargos por medio de un acuerdo, copia del cual habrá de entregarse al mismo para que le sirva de credencial ante la autoridad que haya de entregar el importe de dichos recargos, y que en caso de que el apoderado sea persona ajena a la Corporacion debe esta autorizarse por medio de un poder otorgado ante Notario, pues que de no requirirse este procedimiento no se tendrían en cuenta para enjugar en todo o en parte los debitos que el Ayuntamiento tenga con la Hacienda, las cantidades que por los expresados conceptos haya de percibir, no siendo por lo tanto bastante la suscripcion que en su defensa, oponga el Ayuntamiento si es que aquella se funda que tienen creditos pendientes a su favor procedentes de los repetidos recargos, empleando si fuere necesario la accion

ejecutiva contra los Ayunt^{os} morosos, para compellos al pago del importe de los debitos reclamados, y como sea que a esta Municipalidad pueda ocurrirse la circunstancia de que haya de reclamar de la Delegacion o de la Tesoreria de Hacienda publica, en su caso, cantidades que acredite por el indicado concepto cree el manifestante en bien del Municipio y del vecindario en general, haber llegado el caso de que se tome una resolucion acerca el asunto objeto de la sesion.

El Ayunt^o ha iudicando muy las palabras pronunciadas por el Sr. presidente y considerando que el asunto que se discute es de los que en caso de descuido o negligencia podria perjudicar notoriamente a los intereses comunales, acuerda: autorizar al Sr. Alcalde Presidente y al Regidor Sindico de la Corporacion Don Pablo Vallés Fontaner, que en su nombre y representacion otorguen ante Notario publico, poder bastante al efecto y en primer lugar, a favor de D. Teodoro Bouvier y Escolvert, vecinos de la ciudad de Barcelona, y a favor ademas de todos cuantas personas consideren oportunas y con capacidad legal para el desempeño del cargo que en el mismo o mismos poderes se les confiere con clausula expreso de sustituir y los sustitutos revocar.

En mas asunto de que tratar, se levanto la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman conmigo todos los asistentes que saben traerlo, de que certifico.

Juan Martí

~~Pablo Vallés~~

José María Bou

José Bouvier

Francisco Serra

Isidro Albareda

José de Guerales

En el pueblo de Torba a catorce Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de la casa capitular los Sres. que componen el Ayunt^o Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Martí, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Fomo la palabra el Sr. presidente y manifesto que segun lo dispuesto en el titulo segundo capitulo tercero de la vigente ley Municipal, debia la Corporacion ocuparse en determinar el numero de secciones que haya de dividirse el vecindario para la designacion, de la Junta Municipal o de los vocales asociados que en union del Ayunt^o han de componer aquella para entender durante el actual año economico en la aprobacion de cuentas y confeccion, discusion y aprobacion de presupuestos. Leida la ley Municipal en la parte a que se refiere el acta y discutido suficientemente acerca la forma y numero de secciones por que ha de dividirse



y los individuos o veing qñ han de designarse para componer ó representar cada una de ellas. Visto: y teniendo en cuenta la regla cuarta del artículo 66 de la mencionada ley Municipal.

El Ayunt^o acuerda: qñ se divide el vecindario en numero de tres secciones, denominándose la primera de mayores contribuyentes, la segunda de medianos y de rufing y jornaleros y aparejeros la tercera; designando para qñ ingren ó representen cada una de las tres secciones, tres veing en cuanto a la primera y dos en cada una de las demás, de un respectivo cleru.

Se acordó además qñ por ta. Pta. y en la conformidad expresada en la regla segunda del artículo 66 de la misma ley, sin levantar mano se formulen las listas de contribuyentes divididos en secciones, publicándose, acto seguido y conforme dispone el artículo 67 en resultado, al objeto de qñ los veing qñ se consideren agravados puedan reclamar sobre el mismo resultado dentro el termino qñ prescribe aquel mismo artículo ante la Coma. Diputación Provincial.

Sin mas asunto de qñ tratar se levantó la sesion de la qñ entiendo la presente acta qñ firman con migo el Sr. de qñ certifico.

Ramon Navarro

Jose Novira

Juan de Arte

Juan de Arte

Pablo Gallo

Juanico Ferrer

Isidro Alvarez

José de Urquiza

En el pueblo de Torba a veintiocho Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon capitular los Sr. qñ forman el Ayunt^o Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Arte, Alcalde de Occidental Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Como la palabra el Sr. Presidente y manifestó a la Corporacion qñ conforme el acuerdo de este municipio fecha dos Mayo ultimo habia tenido lugar la confeccion del padron general de veing en la forma ordenada por la R. D. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha cuatro Mayo de este año, el cual suscribo al publico por el termino qñ prescribe la disposicion tercera de aquella soberana disposicion sin qñ se produjera reclamacion alguna contra el mismo y por lo tanto y siendo de derecho aprobado el referido

padron correspondiente en vista del mismo y segun la propia disposicion tercera de la R. O. circular que anteriormente se ha citado, proceder a la formacion de las listas de electores y elegibles que han de servir para la renovacion bienal del Ayuntamiento, cuyas elecciones han de tener lugar el dia primero del mes de Diciembre de este año.

El Ayuntamiento teniendo a la vista la ley de fecha 2 de Mayo ultimo, asi como la R. O. circular que en principio se ha citado, acuerda: aprobar en todas sus partes el padron general de vecinos recientemente confeccionado y que se halla de manifiesto, autorizando o facultando al Sr. Alcalde Presidente para que con el personal de la Villa de la Municipalidad proceda sin levantar mano y sin desviarse las épocas que cita la R. O. circular de referencia a la confeccion de las listas de electores, es poniendo las mismas al publico durante la primera quincena de Agosto proximo y practicando o practicando conigüentemente los demas trabajos preliminares a la eleccion en la forma y épocas que van determinadas en la tantas veces expresada R. O. circular del Ministerio de la Gobernacion.

Sin mas acuerdo de que tratar se levanto la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman los asistentes conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Navarro

José Novira

Francisco Ferrer

Juan Sureda

José Solís

Juan José Bou

Isidro Barbada

José Lluís

En el pueblo de Lloba a once de Agosto de mil ochocientos ochentinueve. Reunido en el salon capitular, los Sres. que forman el Ayuntamiento Constituido de este pueblo, anotados abajo, para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan Martí, Alcalde de Pedernales, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr. Presidente yo el infra Sr. he dado lectura del acuerdo de fecha catorce del mes de Julio, asi como de los articulos del capitulo tercero de la vigente ley municipal que trata del modo como ha de proceder para el nombramiento y designacion de las personas que han de componer la Junta Municipal.

Despues de la lectura explicada, expuso el Sr. Presidente que el objeto de la convocatoria era solo el de proceder al sorteo de los vocales asociados de la Junta Municipal que han de entender segun la ley, y en union del Ayuntamiento, en la confeccion y aprobacion de presupuestos, y revision y censura de cuentas municipales durante el ejercicio economico de 1889 a 1890; Por lo cual y conforme quedan haber quedado permutados, se hizo publico y se le dio la señal a que se refiere la ley municipal en la forma ordenada por el articulo 68 de la misma.

Se hallaban sobre la mesa las listas de los contribuyentes que forman las tres primeras secciones, por que fue dividido el vecindario y preparada de antemano una urna, acordó el Ayuntamiento proceder en la forma prevenida por la ley, al referido sorteo de los vocales asociados de la Junta

Municipal, habiendo recaído aquel nombramiento en representación de los intereses de la sección de mayores contribuyentes a los Sres. D. José Felbert Alemán y D. Ramon Barú y Ant. y a D. José Gordella Gabarró para representar los de la de medianos contribuyentes a los Sres. D. José Forba Domingo y Don José Sala y Caellas, y para los de infimos contribuyentes y jornaleros a D. José Marigó Costa y a D. Salvador Trujillo y Vilanova.

Completado de este modo el número de vocales por que ha de componerse, en unión de los individuos del municipio, la Junta Municipal antes de declararse terminada la sesión, acordó por el Ayuntamiento, que se expongan al público las listas de los elegidos por el término legal que se remita copia de aquellas al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial y que se comuniquen a los agraciados por medio de oficio el oportuno nombramiento constituyéndose la Junta luego de terminado el periodo de reclamación conforme a las prescripciones de la ley mencionada en su citado artículo 68.

Trin mas arunto de q̄ntarar se levantó la sesión de la cual se tiene la presente acta que firman conmigo de que certifico.

Ramon Marigó

José Novira

Framisco Ferraz

Juan Martí

José María Bou

Pablo Galles

José María de la Cruz

José Huerfano

En el pueblo de Forba a veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salón de sesiones del común, los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigó Curich, Alcalde Constitucional, abrió por dicho Sr. la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Tomó la palabra el Sr. presidente y manifestó a la Corporación que según resulta del expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumo creales y sal del corriente año económico, no había podido verificarse dichos cupos por encarecimiento gremial, arriendo a venta libre ni Admon. Municipal; y considerando que en este caso procede según la ley de presupuestos vigente el encargo del arriendo a venta exclusivo de las especies de carne y líquidos al por menor, ó sea de menos de seis Kilos ó litros. Visto el expediente de referencia, el Ayuntamiento acuerda: que a reserva del oportuno pliego de condiciones que levante la Comisión encargada del expediente, se cumplimente lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del Reglamento vigente señalando al efecto los pliegos ó sea precios máximos que podrá

percibir el arrendatario que resulte en primera ó segunda subasta, á saber.

		Precios máximos que podrá percibir			
		Arrendatario en 1. ^a subasta		Arrendatario en 2. ^a subasta	
		Drs.	Cent.	Pitos	Cent.
Líquidos	Acetes de todas clases.... Litro	90		95	
	Aguard. ^{ta} y alcohol.... id	65		70	
	Vinos de todas clases.... id	18		20	
	Vinagre.... id	18		20	
	Cerveza, sidra y chacolí.... id	60		80	
Carnes	Vacunas { Muertas en fresco... Kilog.	136		140	
	{ Con ceunas ó saladas... id	140		150	
	Lanones { Muertas en fresco... id	130		135	
	{ Con ceunas ó saladas... id	135		140	
	Cabrias { Muertas en fresco... id	125		130	
	{ Con ceunas ó saladas... id	130		135	
	Ovejas { Muertas en fresco... id	140		145	
	{ Con ceunas ó saladas... id	150		155	

Trin mas asunto de que tratar se levantó la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman los Srs. existentes conmigo el Secretario de que certifico.

Ramon Navajo Juan José Francisco J...

Pablo Galles José Moreira Juan José...

Isidro Alvarez

Juan Benavente

En el pueblo de Sorba á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochentinueve. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los individuos del Ayuntamiento que abajo suscriben para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Navajo Enrich, Alcalde Constitucional abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifiesto el Sr. presidente que en virtud de acuerdo de esta Corporacion fecha veintiocho Julio de este año, habia dispuesto que oportunamente fueran como fueron confeccionadas las listas de electores y elegibles que han



N. 0.194.643

de servir para la renovación bienal del ayuntamiento en la conformidad ordenada en diferentes disposiciones emanadas de la Superioridad y conforme el acuerdo que antes se ha citado, cuyas listas se ponen de manifiesto y que se unen por separado y en el papel de pobres correspondiente a la presente acta.

El Ayuntamiento, teniendo a la vista las listas de referencia, acoborda las disposiciones legales vigentes al efecto y considerando que deben exponerse al público durante la primera quincena del mes que da principio mañana, acuerda: aprobar las listas de referencia las cuales quedan unidas en pliego separado a la presente acta copia de las cuales se exponga al público precisamente mañana, continuando en dicho estado hasta el día quince del propio mes inclusive dando oportunamente cuenta y en su caso, de las reclamaciones que contra las mismas se presenten, para resolver.

Sin mas asunto de que tratarse levanto la sesión de la cual estiendo la presente acta que firman los señores conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Narigo Juan Parí

Francisco Jara Pablo Gallo

José Novira Juan de los Rios

Nichas Obareda

José Perceles

En el pueblo de Fusba a veintidos de Septiembre de mil ochocientos ochentinueve. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los Srs. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos para celebrar sesión pública ordinaria bajo la presidencia del Sr. Don Ramon Narigo Parí, Alcalde Constitucional de este pueblo, abriose por dicho Sr. la sesión y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Tomó la palabra el Sr. presidente y manifestó a los concurrentes que segun resulta del expediente de adopción

de medios para cubrir los cupos de consumo del actual ejercicio economico han sido infructuosos, todos los empujos practicados de encabezamiento, gremiales arriando a venta libre, y arriando en venta a la exclusiva de las especies de líquidos y carnes; y considerando que en este caso procede declarar por solo encabezamiento el de uno de los grupos de líquidos y granos y que en esta localidad y en termino el grupo realizable de apreciacion es el de líquidos. Visto el expediente de referencia y oido con aplauso la manifestacion del Sr. presidente. El Ayuntamiento acuerda: que en observancia de lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente de 7 Julio del pasado año, artículo diecimo; disposicion once de la misma, debia declarar como declara por solo encabezamiento el de los líquidos en este distrito municipal para el año economico citado, en cuya virtud se haga publico este acuerdo para conocimiento de quienes pueda interesar, advirtiendo en el oportuno edicto el plazo dentro del cual deben presentarse los contribuyentes agruiales, que será el de 3 dias señalándose en consecuencia el dia veinticinco del actual y hora de las diez de la mañana lo que convenga y crea mas útil a sus intereses a fin de realizar el cupo que le corresponde apereciéndoles en el edicto oportuno de que en caso de no concurrir por mayoría absoluta los contribuyentes del gremio, se convocará para una segunda reunion que tendrá lugar el dia veintinueve de este propio mes y hora de las diez de la mañana en esta misma casa Consistorial a fin de que los concurrentes a ella cualesquiera que fuese su número acuerden la forma de realizar el cupo y recargos correspondiente que suman en total mil ciento treinta y siete pesos veinticinco centimos, subdivididos en esta forma

	<u>Pesos. Cent.</u>
Por cupo de líquidos	526' 50
Por recargo municipal del 100 por 100	526' 50
Por 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales sobre el cupo del Tesoro	<u>34' 25</u>
Total	<u>1137' 25 cent.</u>

Tambien se acordó apereibir al gremio de que se trata que de no concurrir en ninguna de las reuniones citadas, acordará el Ayuntamiento el sorteo de entre los contribuyentes que dispone el artículo 107 parrafo segundo de los Reglamentos para llevar a cabo el cupo y recargos que corresponden segun queda demostrado.

Finalmente se acordó que la tramitacion del expediente en la parte que correspondia respecto al gremio, se haga encabezandolo con copia de este acuerdo y con reparacion del expediente de adopcion

de medios toda vez toda vez que este ha de elevarse á la Superioridad para la aprobacion oportuna á fin de que se autorice para las especies no agreriales, el reparto vecinal.

Manifiesto á renglon seguido el propio Sr. Presidente que habian sido varias las dudas opuestas acerca la interpretacion del artículo 70 de la ley de veintynueve de Junio de este año, respecto á la forma de hacerse efectivo el cupo correspondiente al impuesto de consumo personal sobre los alcoholes, aguardientes y licores y teniendo en cuenta la orden ó resolucion de la Direccion general de Contribuciones fecha diez y ocho del mes de Agosto continuada en el Boletín Oficial N.º 219 de este año, segun la cual ha de requirirse estrictamente igual conducta que la marcada para hacer efectivo el cupo de encauzamiento forzoso correspondiente al grupo de liquidos. Vista la expresada orden ó resolucion que se ha leído, el ayuntamiento acuerda: que imitando dicha orden ó resolucion debia declararse como declaro forzoso encauzamiento el de los alcoholes, aguardientes y licores que con el respectivo recargo municipal y premio de cobranza y partidas fallidas asciende á trescientas setenta y cinco centimos, haciendo publico este acuerdo para conocimiento de quienes pueda interesar e imitando estrictamente lo acordado en principio de la presente, acerca el encauzamiento forzoso de liquidos unelando iguales fechas para la tramitacion del expediente que podria reunirse en uno solo.

Sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Marigo Juan Mart. Boni Novira

Francisco J. P. y Pablo Galles

Juanico Boni ~~forchwald~~

En el pueblo de Sorba á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochentinueve. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del comun, los señores que forman el ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Boni, Alcalde Constitucional abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Tomo la palabra el Sr. presidente y manifiesto á la Corporacion que formada con arreglo al padron de vecindad que se confeccionó en la conformidad ordenada en la ley de dos de Mayo de este año las listas electorales para ayuntamiento y expues-

tas al publico durante los quince dias del presente mes, conforme con lo preceptuado en la disposicion tenida de la P. D. circular del Ministerio de la Gobernacion fecha cuatro del mismo mes de Mayo, habiase dentro el termino legal presentado por parte de los vecinos Jose Torra Fontane y Magin Rovira Guerau, el escrito que se pone de manifiesto y que de orden de don Sr. D. presidente se ha dado de aquel lectura por el mismo. Suo.

Enterado el Ayuntamiento del contenido del escrito fecha 14 y del otro escrito que a consecuencia de providencia de esta Alcaldia puesta a su margen presentaron los mismos vecinos con fecha de ayer y considerando que los recurrentes no justifican que los vecinos Juan Bisbal Torra, Juan Gabarrio Bon, Jose Mercader Font, Jose Marti Ferrer, Agustin Nivo Gabarrio y Jose Regordosa Marimon, cuya exclusion de las listas electorales se solicita que les falte una sola circunstancia de las que exige la ley, los cuales resultan ser del padron general de vecinos que en principio se ha citado mayores de veinte y cinco años, cabezas de familia con casa abierta satisfaciendo por contribucion territorial las respectivas cuotas de ochocientos setenta y cinco centimos; cinco pesetas cuarentinueve centimos; tres noventa y cuatro; cuatro veintiocho; dos noventa y nueve y nueve treinta y siete, si bien figuran en el reparto con el apellido materno solamente, a excepcion de Jose Regordosa Marimon que ha justificado satisfacer la expresada cuota a nombre de su padre Magin, Acuerda: bien incluido en las listas de referencia los expresados vecinos y en consecuencia no haber lugar a lo que solicitan los recurrentes Jose Torra Fontane y Magin Rovira respecto de los mismos.

Los vecinos Sr. D. Bon Sabate, Jose Marigo Costa y Jose Vallis Font, que por los mismos recurrentes se solicita tambien la exclusion de las listas de electores; considerando el Ayuntamiento, que no viene por aquellos mismos recurrentes justificado que les falte una circunstancia solamente de las que exige la ley, para ser electores y teniendo de otra parte en cuenta que el primero o sea Sr. D. Bon Sabate que forma parte del actual Ayuntamiento, consta ser en el padron de vecindad, mayor de veinte y cinco años, cabeza de familia con casa abierta, siendo el segundo Jose Marigo suplente de fiscal electo y el ultimo Fiscal Municipal, Acuerda: no haber tampoco lugar a la exclusion de las listas de referencia de dichos tres vecinos Sr. D. Bon Sabate, Jose Marigo Costa y Jose Vallis Font, y con respecto a los otros vecinos, continuados en las listas ya citadas Jaime Claramunt Boich, Bartolome Encina Soli, Jose Quitart Regordosa, Martin Samuell Palomas y Jiquel Samuell Palomas, cuya exclusion se solicita tambien por los recurrentes si bien debian esta justificar con documentos que no podian ser tales electores, contando al Ayuntamiento que no pagan contribucion alguna, a pesar de que sean mayores de veinte y cinco años, cabezas de familia con casa abierta. Acuerda: aceder a lo solicitado por los recurrentes y eliminar por lo tanto de las repetidas listas a los mismos Jaime Claramunt, Bartolome



Encuña, José Guiltart, Martín Samuell y Miguel Samuell.

Diose seguidamente cuenta de otro escrito que con igual fecha catorce presentaron firmado por D. Felio Aribau, Pedro Palomas, José Torre y Justino Solé, pidiendo en el mismo la inclusión en las ya referidas listas de Pymulá, de los cuatro vecinos que firman el escrito. Conterado el Pymulá del contenido de la solicitud así como de otro escrito que a consecuencia de la providencia que al siguiente día quince dictó esta alcaldía la cual figura puesta al margen de la solicitud que presentaron los mismos vecinos con fecha de ayer y considerando que si bien los vecinos Pedro Palomas, Piero y José Torre Abellá, justifican con los correspondientes fees de pita, acompañados al escrito ser mayores de veinticinco años, y con los recibos de la contribucion territorial unidos al mismo satisfacer por bienes propios la correspondiente contribucion territorial, no vienen justificados por otra parte que aquellos sean cabezas de familia con casa abierta que no lo son segun resulta del padron general de vecinos, por cuanto el primero se halla continuado como hijo de familia en la hoja firmada por el cabeza José Torre Fontaner, y el segundo por lo que renunció y presentó Felio Aribau de cuya familia ~~participante~~, **Acuerda:** que interim no se justifique este extremo, no ha lugar a la inclusión de dichos dos vecinos en las listas de referencia.

Respecto del otro vecino Felio Aribau, como no justifique satisfacer contribucion alguna directa al estado, cuya circunstancia no aparece tampoco del empadronamiento general, puesto que si bien se ha acompañado en la solicitud un recibo, resulta ser este de ingresos municipales, **Acuerda:** no haber tampoco lugar a la inclusión que solicita y con respecto al otro vecino Justino Solé como no aparezcan debidamente justificados las circunstancias para ser elector por que de la partida de bautismo que ha presentado resulta ser mayor de veinticinco años satisfaciendo por contribucion industrial la respectiva cuota de un oficio de carpintero, contando además del padron general de vecinos ser cabeza de familia con casa abierta **Acuerda:** acceder a la solicitud e incluir por lo tanto a las mismas listas al vecino de referencia Justino Solé Vilanova.

Se acordó por ultimo aprobar en todas sus partes la conducta que en el presente asunto observó el Sr. presidente respecto de las providencias o providencias que dictó en quince de los corrientes y que figuran al margen de los escritos que en principio se han citado, haciendole por lo tanto suya la responsabilidad que

en su caso pudiera haberse incurrido, y mediante sean notificados en forma los acuerdos precedentes a los respectivos interesados, dió el Sr. presidente por terminado el acto firmando todos los asistentes la presente acta conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Ferriz

José Rovira

Juan de los Rios

Pablo Gallo

Francisco Garcia

Isidro Alvarez

En el pueblo de Sorba a diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de sesiones del comun, los Srs. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Ferriz Enrich, Alcalde Constitucional, abrimos por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior feci aprobada.

Tomó la palabra el Sr. presidente y manifestó a la Corporacion que la Admon. Subalterna de este partido recordaba con oficio de fecha tres de este mes el cumplimiento del R.D. de treinta Agosto de este año, inserto en el B.O. Num. 215, ordenandose en aquella el amajonamiento de los terminos municipales y como segun el articulo 7.º del R.D. citado, debe en primer lugar este Ayuntamiento proceder al nombramiento de una comision que entienda en los trabajos de amajonamiento respectivos cuyos servicios encarga tambien el Sr. J. S. Admon. Subalterno de H.º de este partido y cuya comision debe componerse de tres individuos del seno del Ayuntamiento, auxiliada por el Secretario y dos peritos conocedores del termino municipal y de larga practica en él, la cual será presidida por el Sr. Alcalde: Visto el R.D. de referencia, asi como el oficio del Sr. J. S. Admon. Subalterno de Hacienda del partido que en principio se ha leido por orden del Sr. Presidente por el infro. Secretario El Ayuntamiento acuerda: nombrar como nombra en comision a los concejales D. Pablo Gallo, D. Juan de los Rios y D. José Rovira Casanella, y a los vecinos practicqs D. Ignacio Hunt y D. José Regordona, quienes presentes han aceptado quedando al efecto constituida la Junta que presidirá el Señor Alcalde, haciendo los vees Secretario, el de [Secretario] esta Corporacion.

Se acordó asimismo dar cumplimiento a lo preceptuado en el articulo 13 del repetido R.D. y que los gastos que por todas conceptos origine el amajonamiento se satisfaga de los fondos municipales con aplicacion al capitulo de impuestos del actual presupuesto y de igual capitulo de los sucesivos presupuestos si es que no tubiere lo bastante en la consignacion del actual.

Se dió por terminada la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman todos los asistentes que saben haberlo conmigo el Secretario

de que certifico = el tildado = Secretario = novales.

Ramon Narigo

Juan Corti

Francisco Lopez

José Boerica

José Alvarado

José Aguero

En el pueblo de Losba a tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.
Reunidos en el salon capitular de la casa del Conm. los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Don Ramon Narigo Corti, abriere por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada

Como ha palabra el Sr. presidente y manifestó a la Corporacion que en la conformidad prevenida y según acuerdo de este Municipio fecha 22 del pasado Septiembre, habia seguido un tramite el expediente de encabezamiento forzoso del cuyo resultado a los liquidos y alcoholy aguardientes y licores sin que hubiera tenido efecto por no haberse presentado a encabezar ninguno alguno y por lo tanto habia llegado el caso de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 107 del Reglamento de consumos fecha 21 Junio de este año.

Impuesto el ayuntamiento del contenido de dicho artículo y considerando que el asunto no puede demorarse por mas tiempo por cuanto la Admon. tiene reclamado ya con insistencia el pago del primer trimestre de consumos; **Acuerda:** proceder acto seguido al sorteo de cuatro vecinos contribuyentes para que representen el gremio o gremios de liquidos y de alcoholy aguardientes y licores que los compondrian todos los vecinos en general, ya sean cosecheros, ya exportadores de dichas especies.

Seguidamente y teniendo preparada una urna se introdujeron en esta y en bola todos los nombres de los individuos que forman parte de los gremios y hecha cuya operacion se procedió al sorteo explicado resultando elegidos como representantes Don Juan Corbella D. José Barbador, D. José Perisachi y D. José Sparimou, a quienes se pasó por orden del Sr. Alcalde reado a domicilio para que se presentaran y habiendolo efectuado a los pocos momentos y enterados del cargo que por sorteo se les designó quedaron conformes y procedieron acto seguido a la confeccion del oportuno reparto distribuyendo en su totalidad los cupos con sus recargos que ascienden el de liquidos a mil ciento treinta y siete pesos veinticinco centimos y el de vinos, aguardientes, alcoholy licores a trescientos setenta y cinco pesos veinticinco centimos y a cada agrumado la cuota proporcional correspondiente teniendo para ello en cuenta las circunstancias de la localidad y las del contribuyente o agrumado.

Confeccionado que fue dicho reparto y despues de haber merecido el beneplacito y aprobacion de la Corporacion se acordó manifiestamente fuese expuesto al publico por el termino legal cumpliendo además las prescripciones del capitulo once de la Instruccion respecto de la parte que se refiere al asunto objeto del acuerdo.

4
Sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman todos los suscritos

conmigo el Secretario de que certifico.

Ramos *Mano* *Mano* *Mano*
Yori *Mano* *Mano* *Mano*
Francisco *Mano* *Mano* *Mano*

En el pueblo de Sorba à veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del Común, los Srs. que componen el ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscrito, para celebrar sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Bouche, alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y lida el acta de la anterior, fue aprobada.

Tomó la palabra el Sr. Presidente y con frases claras y evidentes demostró la necesidad en que se encontraba este municipio si quiera, para hacer frente à las necesidades de momento, de organizar la Hacienda Municipal, y de confeccionar por lo tanto aunque fuese de una manera provisional el oportuno repartimiento para el cobro del recargo ó arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas que en cantidad de tres mil veinticinco pesetas trescientos figura continuado en el presupuesto Municipal del corriente ejercicio en la forma que expresa la tarifa unida al mismo.

El presupuesto de referencia se encuentra debidamente examinado y aprobado por la Superioridad en providencia de fecha veintidós Junio último, si bien con la condicion de que los arbitrios extraordinarios no podran realizarse hasta tanto no se resuelva el expediente por la Superioridad.

Continuó en el uso de la palabra el mismo Sr. presidente y manifestó que à su entender y no obstante aquella condicion no podia la Corporacion diferir por mas tiempo la confeccion del reparto si es que no quisiera sufragar los vejámenes que la ley impone à los ayuntamientos, morosa al pago de las obligaciones que legalmente tienen consignadas en sus respectivos presupuestos y que oclia por lo tanto que de acordar la confeccion del reparto ya referido debia consignarse que se estaba à las resultas de lo que la Superioridad ordenare al aprobar ó desaprobar el expediente relativo al reparto.

El ayuntamiento y asociados vidos con gusto y satisfaccion las palabras que acaba de pronunciar el Sr. presidente y considerandolas bajo todos conceptos dignas de apreciar por ser todo ello una realidad y pudiendo de otra parte proporcionar gastos y responsabilidades al municipio caso de que se demorase por mas tiempo la confeccion del reparto de los arbitrios extraord.^{os} consignada en el presupuesto, acuerdan unanimes: adherirse en un todo à lo manifestado por el Sr. presidente y en su consecuencia proceder acto continuo à la confeccion del reparto pero en cantidad solamente y con inclusion de los recargos en concepto de premio de cobranza de la cantidad de dos mil quinientas cuarentinueve pesetas noventa y uno centimos que se consideran necesarias para hacer frente à las obligaciones de momento y con la condicion además de que dicho reparto sea solo provisional estandose por lo tanto à las resultas de lo que resuelva la Superioridad al aprobar ó desaprobar el expediente que al efecto se halla en tramitacion.



Se quisieron de acuerdo los antecedentes relacionados al asunto que nos ocupa. Se repartió o distribuyó en vista de ello la totalidad del cupo de dos mil quinientas cuarenta y nueve justas noventa y un centimos acordado, y se distribuyeron al propio tiempo las respectivas cuotas a los ciento setenta contribuyentes que comprende el repartimiento teniendo para ello a la vista las disposiciones legales al efecto vigentes e impuestos al propio tiempo del consumo que aproximadamente tiene cada contribuyente de las especies de consumo no tarifadas que a continuación se expresan: "Leche y requesones, huevos, paja y leña" sobre cuyo consumo se basa el repartimiento.

Se acordó por último que el reparto de referencia se haga público en la forma y tiempo por la legislación vigente ordenado facultando al municipio para que lo realice en los plazos, modo y forma que mas convenga a sus intereses, tan luego de haber terminado el plazo de su publicación.

Y mediante haber suscrita los individuos presentes el repartimiento tanto como es citado, dió el Sr. presidente por terminada la sesion de la cual actuando la presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Narro
 José Boiro
 Francisco Boiro
 Juan José Boiro

[Signature]

En el pueblo de Sarba a veintinueve Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de sesiones de la casa del com. los Sres. que componen el ayuntamiento de este pueblo a bajo convocatoria para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Narro alcalde Constitucional abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobado.

Dada cuenta por lectura íntegra y por el intro. Sr. de una comunicacion de la Comision Provincial fecha 21 de los corrientes en la que aquella superior autoridad se sirve comunicar el acuerdo recurriendo en lo minister el de este ayuntamiento fecha 29 del pasado Agosto declarando inconvencional a los electores de las listas electorales a D. José Regador y Páramo, D. José Vallés Font, y D. José Narro Coeta y confirmos en lo

demás dicho acuerdo de fecha 29 del pasado Setiembre.

Seguidamente se dió de la misma manera cuenta de otro oficio de la propia autoridad fecha igual al anterior en el que re-
vocado el acuerdo de esta Corporacion fecha veinte y nueve del pri-
mo pasado Setiembre que antes se ha citado dispone sean inclui-
dos en las listas de electores los señores D. José María Orellana, Don
Pedro Palomas Rivera y D. Felis Oribau.

El Ayuntamiento enterado de los oficios de referencia y teniendo a la vir-
ta el acta o acuerdo de esta misma Corporacion fecha 29 del pasado
Setiembre. acuerda: que se confusione en las listas de electores y eligi-
bles para cargos concejiles en la conformidad ordenada ya sea
por esta Municipalidad en el acuerdo de referencia ya por la Ex-
ma Comision Provincial, en los oficios que anteriormente
se han citado, cuyas listas deberán ser definitivamente últi-
madas publicandose en calidad de tal y exponiendose al publico
con la nota de que el local designado para la eleccion será el
de la sala de sesiones de la Corporacion, durante la primera quini-
cena del mes de Noviembre proximo venidero, copia de las cuales
y con el papel de proveer correpondiente deberá unirse a la presente
acta, delegando al Sr. Alcalde Presidente para que cuide de cumpli-
mentar en toda su parte lo preceptuado por la R.O. del Minis-
terio de la Gobernacion fecha 4 de Mayo de este año hasta haber tenido
lugar la eleccion y haber por lo tanto terminado los trabajos
inherentes a aquellas.

Sin mas asunto de que tratar se levantó la sesion de
la cual entiendo la presente acta que firman conmigo
el Sr. de que certifico.

Ramon Navarro
José Novira
Francisco Ferrer
Juan María Orellana
Don José Oribau

Por el Ayuntamiento

En el pueblo de Sarriena tres de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y nueve. Remedio en el salon de
sesiones de la Casa Capitular de Sarriena que componen
el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo sus-
critos para celebrar sesion publica ordinaria. En su
presidencia el Sr. D. ~~Ramon Navarro~~ Alcalde
Constitucional, abrió por dicho Sr. la sesion y leida

al acta de la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. Presidente, que la Junta del Cementerio del agregado pueblo de San Gines, habia tenido necesidad de ocupar en el punto ultimo, previo conocimiento de la Autoridad Local, y de comun acuerdo con el propietario D. Juan Rosich, una extension de terreno de diez y seis metros de longitud, por dos de latitud, al objeto de que pudiera con carro o con coche trasladarse desde el pueblo al expresado Cementerio, con la condicion siempre, de que, y mediante en su dia la oportuna valuacion que se conmino deberia practicarla por parte de la Junta o Municipio, D. Jose Enrich Canet, y por la del propietario D. Jose Rebordosa Sparimon, a qui presente, deberia satisfacerse a D. Juan Rosich el importe del terreno en cuestion.

Continuó el Sr. Presidente en el uso de la palabra y expuso que a su entender procedia en primer lugar aprobar la conducta que ha seguido en este asunto la Junta del Cementerio, y en a vez hecha y relacionado los dos peritos practicados D. Jose Enrich Canet, y D. Jose Rebordosa Sparimon, satisfacer al propietario referido el importe del terreno que se le habia ocupado.

El Ayuntamiento oido con gusto todo cuanto acaba de manifestar y exponer al Sr. Presidente, habida razon de que segun relacion de los peritos se ha señalado como importe del terreno la suma de Setenta y cinco pesetas; Acuerda: de conformidad con la opinion del Sr. Presidente aprobar la conducta que ha observado en este asunto la Junta del Cementerio, y disponer que con cargo al capitulo de obras publicas del actual presupuesto se satisfaga a D. Juan Rosich la suma de Setenta y cinco pesetas.

Con mas asunto de que tratar se levanta la sesion de la cual estando de la presente acta que firmante

de los asistentes que saben hacerla
conmigo es el que se certifica.

Ramon de Arago

Juan de Parth

José Rovira

Francisco Serra

Francisco Bon

Bon

Diego Alvarado

José Enríquez

José Reboredo

José Queralba



En el pueblo de Sorba a diez de Enero de mil ochocientos ochentinueve.
 Reunidos en el salon de sesiones de la casa capitular los Sres. que
 forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos, con
 asistencia del Sr. Don Juan Font Petro Cura parroco y D. Martin Salas y
 Borrás, Juez Municipal que lo hicieron respectivamente con los li-
 bros parroquiales y del Registro Civil de manifiesto para celebrar sesion
 publico extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Ferrigó Enrich,
 Alcalde Constitucional abriose por dicho Sr. la sesion ordenando a mi el
 infimo. Srto. diere lectura de todo el capitulo cuarto de la ley de Reclutamiento
 yemplazo del Egercito de fecha once de Julio de mil ochocientos ochentinueve,
 asi como de los articulos del capitulo segundo de la mencionada ley y de las
 demas disposiciones referentes al acto del alistamiento que va a procederse.
 Practicado asi y puesto de manifiesto los libros parroquiales, los antecedentes
 del Registro Civil, el empadronamiento general de vecinos de este termino
 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el capitulo tercero de la repetida ley,
 se procedio a verificar el alistamiento de todos los mozos que sin llegar
 a veinte años, hayan cumplido o cumplan diez y nueve desde el dia pri-
 mero de Enero al treintimo de Diciembre inclusive del corriente año,
 o sea del en que se ha de verificar la declaracion de soldados que son
 llamados a cubrir cupo para el Egercito activo y ruerros, com-
 prendiendo asi mismo a todos los mozos, casados o viudos que excediendo
 de la edad indicada sin haber cumplido la de cuarenta años, no lo fueron
 por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años an-
 teriores, dando esta operacion el resultado siguiente.

Ramon Balcells Lluera hijo de Salvador y Maria nacio en 18 Enero 1870

Pedro Martí Samell id de Juan y Maria id en 26 Agosto id

Pedro Mercadé Botines id de Ramon y Paula id en 19 Septre id.

Vicente Ribá Prat id de Hidro y Esperanza id en 25 id id

Roque Vallís Gorra id de Jose y Rosa id en 15 Agosto 1869.

Pablo Font Nadal id de Jose y Antonia id en 17 Octubre 1870

Francisco San y Tomás id de Raymond y Maria id en 31 Mayo 1868

No habiendo resultado mas mezos alistables de los documentos que se han tenido presentes al efecto, el Ayuntamiento acordó que de esta acta y con-
siguientemente del alistamiento que de ella resulta se saquen las copias que
son necesarias y que autorizadas en forma se expongan por espacio de los
dias que previene la ley en los sitios publicos de esta localidad
cumpliendo acto seguido lo dispuesto en los articulos del capitulo quinto
de la precitada ley, y dando el Sr. presidente por terminado el acto fir-
maron los Concejales asistentes la presente y de todo ello como Srco. certifica

Ramon Marigo Juan Pablo Salas
Francisco Jurug ~~Juan Pablo Salas~~
Isidro Albarolas Jose Novira
Joaquín Bon
Joaquín Bon

En el pueblo de Torba a veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. Reu-
nidos en la casa Capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pue-
blo, abajo suscritos para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la
presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Curich, Alcalde Constitucional, abriere
por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que el objeto de la reunion era co-
mo sabian el de rectificar el alistamiento de los mezos pertenecientes al reemplazo
del actual año y hallandose en el local varios mezos interesados y demas per-
sonas, se dio principio al acto por lectura integral del capitulo quinto
de la ley de reemplazos vigente, fecha once de Julio de 1885, asi como de las de-
mas disposiciones referentes al acto y del alistamiento que confeccionó y firmó
el Ayuntamiento en sesion de fecha diez del actual, cuyas copias han sido confe-
ccionadas conforme a la ley. Verificado lo cual se admitieron reclamaciones
y como no hubiere quien las presentara, dió el Sr. presidente por termi-
nado el acto de rectificacion del alistamiento, quedando este en el estado
en que quedó el dia de su confeccion y firmaron la presente conigo el
Srco. de que certifica.

Ramon Marigo Juan Pablo Salas
Francisco Jurug ~~Juan Pablo Salas~~
Isidro Albarolas Jose Novira
Joaquín Bon
Joaquín Bon

En el pueblo de Torba a nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.
Reunidos en el salon de la casa Capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional
de este pueblo abajo suscritos, para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia
del Sr. Don Ramon Marigo, Alcalde Constitucional, abriere por dicho Sr. la sesion y
leida el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr. Presidente se dió lectura por el intro Srco. del expediente general

del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del presente año ha-
ciéndolo seguidamente del artículo 54 de la ley de reemplazos de 11 Julio de 1885
asi como de las listas mandadas confeccionar por el artículo 24 y si-
guientes de dicha ley y como no quedara reclamacion alguna pen-
diente sin que se produjera ninguna durante el presente acto,
acordó el Ayunt. que quedara definitivamente cerrado el expresado
alistamiento aprobandolo en la forma y tal como aparece en el acta
de fecha diez Enero ppto que es como sigue. = Ramon Balcells
Suarez = Pedro Martí Sammel = Pedro Mercadé Botines =
Vicente Riba Prat = Roque Vallés Serra = Pablo Sant Nadal =
Francisco Mas y Tomas =

Haciendo constar que no ha de suprimir el repetido
alistamiento mas alteraciones que las que pudieran resultar
en lo sucesivo con arreglo a los art. del capitulo sexto de la
ley de reemplazos antes mencionada se dió por terminado el
acto que firman todos los asistentes conmigo de que certifico.

Ramon Mas y go

Francisco Ferrer

Isidro Albareda

Pablo Vallés

Juan Martí

Joaquín de Borja
Jose Novira

José Llorca

En el pueblo de Yrbe a diez de Febrero de mil ochocien-
tos ochenta y nueve. Reunidos en la Sala Comarcal
los Srs que componen el Ayuntamiento de este pueblo
expresados al margen local designado previamente
en los edictos para verificar la declaracion de soldos
con el objeto de celebrar sesion publica extraordinaria
bajo la presidencia del Sr D. Ramon Mas y go y Enrique
Hualde Comarcal siendo las diez de la mañana hora
senalada al efecto y anunciada en los expresados e-
dictos que se fijaron en los parajes publicos de esta lo-
calidad y asociados D. Martin Sala y Borrás y D. José
Subert y Alemany vecinos nombrados para la me-
dicion de los mozos, declaró el propio Sr presidente
abierta la sesion y hallandose presentes los mozos
sus padres, madres, parientes y otras personas inte-
resadas que fueron citadas por papulitas personal-
mente como dispone la ley y cuyos duplicados fir-
mados obran en el expediente general formado

para el cumplimiento de este año, el Sr. presidente recibió juramento à los medidores que lo presentaron ofreciendo cumplir bien y fielmente su cometido. Inseguida se procedió al reconocimiento de la talla por D. José Bou y Añi persona competente en este ramo y q.^o se había designado de antemano à presencia de los medidores, certificando uno y otros haberle pacta para los efectos prevenidos en los arts. 63 y 66 de la ley de reclutamiento y cumplimiento del ejército del 11 de Julio de 1885. Ato continuo el Sr. presidente dispuso que por el infio thio se diese lectura en alta claridad i inteligible voz de los capitulos 7.^o 8.^o y 9.^o de la antes expresada ley de reclutamiento y del Reglamento y cuadro de defectos físicos de 28 Agosto de 1878, con el fin de enterar à los individuos de la Corporación y para inteligencia de los intere- sados, y habiendose verificado y leyendose tambien de la misma manera con alta claridad i inteligible voz la lista general de los mozos alistados definitivamente y cubiertas por lo tanto todas las formalidades preliminares al acto, se procedió à practicar la clasificación y declaración de soldados e- jecutándose en la forma y con los resultados siguientes.

- Número 1 Número uno del alistamiento Ramon Balcells Guerau, hijo de Salvador y de Maria Labrador de esta nacionalidad y domicilio, fue medido sin calzado y resultó tener la talla de 1'620 metros. Manifestó que no tiene nada que reclamar y fue declarado soldado factible.
- Número 2 Número dos del alistamiento Pedro Martí y Larnell hijo de Juan y de Maria de esta nacionalidad, formalero, fue medido y alcanzó la de 1'660. No reclamá y se declaró soldado factible.
- Número 3 Número tres del alistamiento. Pedro Mercedes y Botines, hijo de Ramon y Paula oriundo de esta nacionalidad y domicilio. Se le midió sin calzado alcanzando la de 1'610 y como no propusiere excepciones alguna fue declarado soldado factible.
- Número 4 Número cuatro del alistamiento, Francisco Más y Tomás, hijo de Raymundo y de Maria, Labrador natural de Fiol, fue medido sin calzado y resultó con la talla de 1'525.
- El Ayuntamiento considerando que el mozo de referencia



N.0.231.445

viene comprendido en el parrafo 2.º del art. 66 de la vigente ley de reclutas, oido el parecer del Regidor Sindico, acuerda declarar como declara al mismo temporalmente exento del servicio militar por falta de talla.

Numero 5 Numero cinco del alistamiento. Vicente Priba Prat, hijo de Yndro y de Esperanza, labrador natural y vecino de este pueblo, fue medido alcanzando la de 1'560. Llegó a solicitar la exencion determinada en el parrafo 1.º del art. 69 de la ley, por ser hijo unico de padre pobre y sepaginario a quien mantiene.

El Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Sindico y a temperandose en lo que prescriba el art. 49 por cuanto el moro no justifica en el acto la exencion alegada acuerda conceder al mismo el plazo de quince dias para que pueda justificarse por medio del oportuno expediente, declarandolo en el interim pendiente de recurso por falta de pruebas.

Numero 6 Numero seis del alistamiento Roque Vallis y Horca, hijo de Ypi y de Rosa, labrador natural de Lypous, fue medido resultando la de 1'640. Llegó por hijo unico en el sentido legal de la ley de padre pobre y sepaginario y como de momento no justificara subreptivamente la exencion.

El Ayuntamiento oido el concepto del art. 49 de la ley y oido el parecer del Regidor Sindico, acordó conceder al moro un plazo de 15 dias para la presentacion del oportuno expediente, declarandolo en el interim pendiente de recurso por falta de prueba.

Numero 7 Numero siete del alistamiento Pablo Font Patal hijo de Ypi y de Antonia, jornalero natural de la ciudad de Valladolid, fue medido sin calzado resultando con la de 1'560. Manifestó ser huérfano de padre y madre manteniéndose a su abuelo sepaginario desde la tierna edad de cinco años.

El Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Lindio y considerando que el moro no justificó la excepción solicitada de acuerdo con el plan de 13 días para que pueda justificarse con el oportuno expediente declarándolo en el interior pendiente de recurso por falta de prueba.

Concluido que fue el acto solemne de la clasificación y declaración de soldados del presente recemplazo de 1889, y cumplimentando la ley con respecto a la revisión de expedientes ordenada por los arts. 72 y 81 de la misma, se procedió a la revisión de las excepciones que se otorgaron a los moros del recemplazo del ppdo año y así sucesivamente a los del recemplazo de 1887 y 1886 que se expresan a continuación

Recemplazo de 1888

- Numero 2 Celestino Guiza y Pivo. Presente en el acto fue oído sin salvado y con los pies enteramente descubiertos. Hizo la talla del 5to y el Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Lindio le declaró sin falta y acordó en consecuencia fuese declarado nuevo y temporariamente excluido del servicio activo.
- Numero 3 Ramón Gabarrón y Bou. Presente el moro exhibió un certificado de existencia de su padre que con firma imposibilitado lo cual es público y notario y el Ayuntamiento atendido a que subsiste a favor del moro la excepción que se le otorgó, oído el parecer del Regidor Lindio y de conformidad con los interesados, acuerda declarar nuevamente al moro de su familia exceptuado del servicio activo en los sucesos armados.
- Numero 4 Magin Jerba Talomas. Presente su padre mayor de sesenta años y sin que haya variado en nada las circunstancias de excepción que se concedió al moro; el Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Lindio y de acuerdo con los interesados, al recemplazo acuerda declararle nuevamente exceptuado del servicio activo en los sucesos armados.
- Numero 6 Salvador Sigardona Fort. Presente su padre mayor de sesenta años y siendo público y notario no han variado en nada las causas por las que se le concedió la excepción; el Ayuntamiento después de haber oído el parecer del Regidor Lindio

y de conformidad con los interesados acuerda declarar al moro de referencia nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados.

Resemplazo de 1887

Numero 3 Nazim Maximon y Masana. Presente en el acto y teniendo a la vista el expediente sin que se tenga noticia de que hayan variado las circunstancias del mismo cuyo padre que se encuentra impedido vive en la actualidad, el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Lindio declaró nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al referido moro a Nazim Maximon Masana.

Resemplazo de 1886

Numero 2 Agustin Soler y Guas. Presente el padre del moro que continua impedido para el trabajo y teniendo además en cuenta que no han variado en nada las circunstancias del moro del día en que se le otorgó la exención; el Ayuntamiento acuerda después de oído el dictamen del Regidor Lindio, declarar definitivamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al referido moro Agustin Soler y Guas.

Numero 3 Jaime Maximon Guarro. Presente su padre en el acto, demuestra de una manera la mas evidente que continua enfermo y por lo tanto imposibilitado de poder ganar su subsistencia, y teniendo por otra parte a la vista el expediente en el que consta que subsiste a favor del moro la exención otorgada; el Ayuntamiento oido el dictamen del Regidor Lindio y de conformidad con los interesados del resemplazo, acuerda declarar como declara definitivamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al moro de referencia Jaime Maximon Guarro.

Numero 5 Miguel Font Arribas, epibe un certificado librado por este Juzgado Municipal, acreditativo de que su padre vive en la actualidad, y como resulta del expediente que continua a su favor la exención que se le otorgó; el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Lindio y de acuerdo con los interesados acuerda declarar al moro en cuestion definitivamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados.

Numero 6 Ysidro Garrol Guiga. Presente su padre que se encuentra impedido para el trabajo sin que haya variado en concepto alguno las circunstan-

cias de su excepcion; el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Lindero, y de conformidad con los interesados, acuerda declarar definitivamente exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados al mencionado mozo Isidro Gassol Quisá.

Numero 7 Francisco Sivert Soli Presente en el acto su padre acredita que continúa impedido para el trabajo y teniendo a la vista el expediente sin que hayan variado en nada las circunstancias de familia, el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Lindero y de conformidad con los interesados, acuerda declarar al mozo relacionado exceptuado del servicio militar activo en los cuerpos armados. En este estado el Sr. presidente mediante no haberse presentado reclamacion alguna, dispuso se levantara la sesion para continuarla el dia tres del entrante Marzo con motivo de la vista y fallo de los expedientes de excepcion legal que presenten los interesados que tengan derecho a ello formando los asistentes la presente acta con cargo el Sr. de que certifico. Lo definitivo y vale esta sesion.

Ramon Marigo

Francisco Solís

~~Pablo Gallo~~

Juan Martín

José Novira

Juan José Bon

Isidro Albareda

José Leovante

En el pueblo de Sorba a tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve Remido los Srs. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo en el salon de la casa capitular para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Enrick, Alcalde Constitucional.

Siendo las diez de la mañana y hallandose en el local varios mozos e interesados al cumplimiento de este año declaró dicho Sr. Presidente, abierta la sesion manifestando: que en cumplimiento del acuerdo de esta Corporacion fecha diez del mes de Febrero, debia proceder a la lectura de los expedientes que enjuer-



N.º 231.553

Justificación de las excepciones alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados, transido presentador y tramitador en conformidad a la ley y a la resolución definitiva de los que en el mismo día y acto de la clasificación y declaración de soldados lo fueron pendientes de recurso por falta de prueba y son a saber.

Número 5. Número cinco del alistamiento. Vicente Piba Prat. Presenta expediente en justificación de la excepción que alegó, de ser hijo único de padre pobre y se agenerario a quien mantiene el ual u ha sido por el infpa. Serio. y.

Resultando: Simplemente probada la excepción por cuanto el mozo es hijo único de padre que cuenta la mayor edad de veinte años y que es pobre a los efectos de la ley.

Visto el expediente con el dictamen del Sindico y de acuerdo con este y de las disposiciones legales aplicables al caso.

El Ayunt^o acuerda declarar como declara exceptuado del servicio activo y por lo tanto soldo condicional o recluta en depósito al expresado mozo Vicente Piba Prat.

Número 6. Número seis del alistamiento. Rogue Vallis Zorra. Presente en el acto exhibe un expediente acreditando o justificando la mayor edad de su padre Jose Vallis ari como la pobreza del mismo como y tambien la del hermano unico, casado, Ramon y por ultimo que dicho mozo ayuda a la subsistencia de su expresado padre, y.

El Ayuntamiento, visto y leído el expediente con el dictamen del Síndico y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso presente. Acuerda: declarar como declara exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional ó recluta en depósito al referido mozo Roque Vallis Porra.

Número 7. Número siete del alistamiento. Pablo Font Nadal. Justifica por medio del oportuno expediente que rebatido la excepción alegada ó sea el hecho de que es hijo único de su abuelo Pablo Font que cuenta la mayor edad de setenta años cumplidos y que es pobre, justificando así también por medio de los oportunos obitos que dicho mozo es huérfano de padres desde la menor edad de cinco años y que desde cuya época ha vivido constantemente con su abuelo y que le ayuda con los productos de su personal trabajo.

El Ayuntamiento, visto el expediente con el dictamen del Síndico y de acuerdo con las disposiciones legales que cita el mozo en su escrito de fecha 16 del pasado Febrero, acuerda: declarar como declara exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional ó recluta en depósito al referido mozo Pablo Font Nadal.

En este estado y haciendo presente el Sr. Presidente á los varios mozos é interesados al remplazo, del derecho que les asiste de protestar del fallo ó fallos que acaba de dictar la Corporación, dentro del plazo y en la forma que exprese el artículo 8º de la ley sin que en el acto se presentara reclamación alguna; el mismo Señor Presidente declaró terminado el acto firmando los concejales presentes que saben hacer lo la presente acta conmigo el Secretario

de que certifique.

Ramon Marigo Joni Boira

Juan Toribio

Juan de los Rios Bon Pablo Salles

Isidro Albarido

Francisco Ferraz

Jose Manuel Cano

En el pueblo de Forba a veinticinco marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. Remitido en la casa Capitular los Sres. que forman el Ayunt. Constitucional de este pueblo anotados al margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada

Dada cuenta de la circular de la Comision Provincial fecha catorce del actual continuada en el Boletin oficial numero 66 de este año, correspondiente al dia diez y siete de los corrientes, en la que aquella Superior autoridad señala los dias que cada Ayuntamiento, debe presentar ante la misma, los mozos concurrentes al remplazo de este año, que se encuentran comprendidos en el art. 1.º de la ley de remplazos vigente, señalando al propio tiempo los documentos que ha de presentar en el acto el comisionado que al efecto se nombre, el cual segun aquella circular, ha de responder de la identidad de los mozos que por la ley bienen obligados a concurrir al acto del juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la propia Comision Provincial, el dia tres del entrante Abril con respecto a los mozos de este partido.

El Ayuntamiento, visto la circular y enterado de su contenido teniendo de otra parte en cuenta las circunstancias que concurren para el desempeño de la comision, al Alcalde Presidente D. Ramon Marigo, acuerda: comisionarle para que en nombre de la Municipalidad, pueda llevar y lleve a efecto la presentacion de los mozos que se encuentran en el art. 1.º de la ley antes expresado, haciendole a la vez entrega de los documentos necesarios al efecto, para que al presentar los mozos, pueda en su vez entregarlos a la Comision Provincial, librando a favor del comisionado y del correspondiente capitulo del presupuesto o del demeritado, en su caso, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de la comision.

Sin mas asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman conmigo de que certifique.

Ramon Marigo

Pablo Salles

Isidro Albarido

Juan Toribio

Joni Boira

Juan de los Rios Bon

Francisco Ferraz

Jose Manuel Cano

En el pueblo de Sorba a ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos en el salon de la casa del com. lo Sr. que forman el ayunt. Constitucional de este pueblo, anotado al margen para celebrar sesion pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Spargio, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada

Manifiesto el Sr. presidente que señalado por la ley el dia catore de los corrientes, el eng. deben presentar los Municipios, en la caja de reclutas de la respectiva zona militar que pertenece respecto de este pueblo a la zona numero diez de la Capital, los mozos concurren al remplazo de este año, por medio de un comisionado que al efecto se nombre quien deberá ir provisto de los documentos que sean necesarios.

El ayunt. enterado muy conforme de cuanto acaba de exponer el Sr. presidente y habida razon de las circunstancias que concurran para el desempeño de la comision al Sr. Alcalde Presidente de este ayunt., acuerda: conferir a este la comision a quien se entregue la documentacion necesaria y se le satisfagan los gastos que le ocasionare dicha comision del respectivo presupuesto Municipal y capitulo correspond. al arrollo.

Se dió por terminada la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman todos los asistentes conmigo el Sr. de que certifico: = Sr. D. Ramon Spargio Enrich. = vale.

Ramon Spargio

Francisco Ferraz

Juan Martí

Isidro Albareda

José Rovira

José Guevara